

DECRETO 196

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 42, 64, fracción XXV y 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora, a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día jueves 13 de septiembre de 2012, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado, a la celebración de una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Informe que rinde la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal de 2011 y lectura de los posicionamientos de los grupos parlamentarios en relación con dicho informe.
- 6.- Dictamen que rinde la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios de la Entidad, relativas al ejercicio fiscal de 2011.
- 7.- Asuntos que por su urgencia o importancia considere resolver el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que concurran a la sesión, en cuanto a su inclusión en el orden del día.
- 8.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 9.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 05 de septiembre de 2012.

C. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 05 de septiembre de 2012.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 12 de septiembre de 2012.

DIPUTADO PRESIDENTE

INFORME DE RESULTADOS EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión indicada al rubro de esta Quincuagésima Novena Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, **oficios y anexos presentados por el Poder Ejecutivo del Estado relativo a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011** a efecto de que este Poder Legislativo se encuentre en aptitud de revisar y fiscalizar los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, conforme las disposiciones normativas que rigen el procedimiento de fiscalización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio, fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 fracción XXV, 67 Inciso E) de la Constitución Política del Estado de Sonora y los Artículos 6º, 7º, 17 fracción XI, 18 fracción I y VII, 22, 23, 25 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se presenta a la Comisión de Vigilancia del ISAF, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2011.

Para la integración de este Informe, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre las cifras, datos y conceptos contenidos en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011.

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, con las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas en México con la perspectiva de aplicación al sector público, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Se verificó con base en pruebas selectivas la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 y conforme lo disponen los demás ordenamientos y normas aplicables en la materia, evaluando las bases contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; los resultados de la gestión financiera y la incidencia de esas operaciones en la Hacienda Pública Estatal; las variaciones presupuestales y la presentación de la información.

Por otra parte, es importante resaltar que derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación para la Fiscalización del Gasto Federalizado, el Programa Anual de Fiscalización al Gobierno del Estado, incrementó el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), así como también en materia de diversos convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales al Estado.

El Informe de Resultados está estructurado en siete apartados y anexos, que comprenden los resultados obtenidos de la revisión y análisis de la información recibida, de la gestión financiera, de las finanzas públicas y del cumplimiento y evaluación de metas de los Programas y Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo se incluyen las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011,

así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventarse de ejercicios anteriores y los dictámenes determinados por despachos externos. Finalmente, como último apartado se establecen las consideraciones finales, donde se señala el resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2011.

A. Análisis de la Información Recibida

En apego a lo dispuesto en el Artículo 79, Fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, el pasado 15 de abril de 2012, el Ejecutivo del Estado presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública del año anterior, la cual fue remitida al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización el 18 de abril de 2012.

Asimismo, basándose en lo que establece el Artículo 67, Inciso B de la Constitución Política del Estado de Sonora y del Artículo 192, Apartado A, Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el pasado 16 de abril de 2012, el Congreso del Estado remitió al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Cuenta Pública 2011 del H. Congreso del Estado de Sonora, para su integración.

La información recibida por parte del Ejecutivo del Estado, contenida en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, es la siguiente:

- Los estados financieros que comprenden la balanza de comprobación, el balance general, el estado de resultados que contiene el ejercicio presupuestario de ingresos y egresos y el estado de origen y aplicación de recursos.
- El informe de los efectos económicos y sociales, que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo respectivo.

- La descripción clara del avance físico-financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución.
- El análisis de los ingresos y gastos reales del ejercicio fiscal a que se refiere la cuenta, comparándolos con los del ejercicio fiscal anterior.
- El resumen sobre el alcance de metas, programas, subprogramas o proyectos especiales, especificando en caso de variaciones, las causas que los originaron.
- El informe sobre la ejecución de los recursos por transferencias y aportaciones, especificando importe, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación.
- La información sobre la situación de la deuda pública, al finalizar el ejercicio; y
- En general, toda la información que se considera útil para mostrar las acciones realizadas en forma clara y concreta.

Derivado de lo anterior, se informa que la documentación recibida por el Instituto es procedente, debido a que cumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual hace referencia a la documentación que debe constituir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal Anual que presenta el Ejecutivo.

En tal sentido, la presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011 cumplió con lo estipulado en Ley.

B. Consideraciones Finales

1) De la observancia de los Preceptos Legales:

En la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2011, se aplicaron diversos procedimientos de auditoría sobre la muestra seleccionada con la finalidad, entre otras, de verificar si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad de las entidades revisadas se ajustaron a los ordenamientos legales aplicables para el ejercicio de 2011.

De la evaluación de los resultados, se concluye que en lo general se observaron las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan su operación, entre ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Constitución Política del Estado de Sonora; Código Fiscal del Estado de Sonora; Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2011; Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2011; Ley de Hacienda del Estado; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su Reglamento; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; Leyes Orgánicas de los Organismos Constitucionalmente Autónomos; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora y su Reglamento; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; Ley de Educación para el Estado de Sonora; Ley de Salud para el Estado de Sonora; Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; Ley de Agua del Estado de Sonora; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Deuda Pública; Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Ley del Boletín Oficial; Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades y demás que resulten aplicables.

2) De los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental:

Siendo los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de estados financieros, basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la contaduría gubernamental, en la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, como parte de los procedimientos de auditoría, se evaluó su observancia por parte de los entes públicos auditados. Dicha evaluación, se realizó sobre las operaciones o aspectos determinados en el alcance de las revisiones practicadas.

De su análisis, se desprende que los entes públicos auditados, en lo general, observaron los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos: a) Ente, b) Base de Registro, c) Cuantificación en Términos Monetarios, d) Período Contable, e) Costo Histórico, f) Existencia Permanente, g) Control Presupuestario, h) Revelación Suficiente, i) Integración de la Información, j) Importancia Relativa, k) Consistencia o Comparabilidad y l) Cumplimiento de Disposiciones Legales. Asimismo la Información Financiera y Presupuestal, se registró de acuerdo con lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

3) Sobre las Finanzas Públicas:

Durante el ejercicio fiscal 2011, se lograron resultados positivos en las finanzas públicas estatales, ya que se recaudaron ingresos excedentes a los presupuestados, por un importe de \$11 mil 412 millones 900 mil pesos. Dichos excedentes se integran principalmente por los Financiamientos recibidos y que no se encontraban presupuestados, las Aportaciones, Recursos Convenidos, Subsidios y Subvenciones y las Participaciones otorgados por el Gobierno Federal e Ingresos Propios. Con estos resultados, el Gobierno del Estado, logró cumplir con el gasto operativo y el gasto de inversión, así como con los compromisos pactados para el pago de la Deuda Pública Estatal, la información se presenta en el apartado

III y los resultados de la fiscalización en el apartado V, VI y VII, numeral 8 del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011.

4) Del Cumplimiento Programático:

Los resultados de las 831 Metas que fueron seleccionadas, evaluadas y revisadas por el ISAF relativas al ejercicio fiscal 2011, muestran en lo general un cumplimiento satisfactorio por parte de las 13 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 82 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los cuales se incluyen en los apartados IV y V del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011.

5) De la Revisión realizada por el ISAF:

El ISAF, haciendo uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y su Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, fiscalizó a 13 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y a 82 entidades de la Administración Pública Paraestatal, con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, por el Ejercicio Fiscal 2011 y los resultados se presentan en el apartado V del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011.

6) De otras Auditorías Financieras:

Adicionalmente a la revisión realizada por personal auditor del ISAF, fueron contratados los servicios de Auditores Externos, tanto por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como por la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de obtener

dictámenes de otros profesionales, los cuales avalen y fortalezcan los resultados de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al Ejercicio 2011.

En relación con lo anterior, presentamos la agrupación de Entes que fueron Fiscalizados por el ISAF y dictaminados por Auditores Externos, la cual se integra como sigue:

| Entes | Entes Fiscalizados por el ISAF | Dictámenes de Auditores Externos |
|--|--------------------------------|----------------------------------|
| <u>Poder Ejecutivo:</u> | 95 | 44 |
| Dependencias de la Administración Directa y la Junta de Conciliación y Arbitraje | 13 | 1 |
| Entidades de la Administración Pública Paraestatal | 82 | 43 |
| <u>Poder Legislativo</u> | 1 | -- |
| <u>Poder Judicial</u> | 1 | -- |
| <u>Organismos Autónomos:</u> | 4 | 2 |
| Tribunal de lo Contencioso Administrativo | 1 | -- |
| Consejo Estatal Electoral | 1 | 1 |
| Tribunal Estatal Electoral | 1 | 1 |
| Comisión Estatal de Derechos Humanos | 1 | -- |
| <u>2 Instituciones de Educación Superior Autónomas:</u> | 2 | 2 |
| Universidad de Sonora | 1 | 1 |
| Instituto Tecnológico de Sonora | 1 | 1 |
| Totales: | 103 | 48 |

Cabe mencionar que en el caso de las 13 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje que integran la Administración Directa del Poder Ejecutivo, éstas fueron revisadas por Auditor Externo considerándose como un solo Ente, en virtud de la naturaleza de las mismas, los resultados se presentan en el apartado VI y VII del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011.

Al respecto, se practicó una auditoría por Despacho de Auditor Externo, como sigue:

- » El ISAF contrató los servicios del Despacho Sotomayor Elías, S.C.

Además el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización suscribió con la Auditoría Superior de la Federación Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos durante el año 2011, por las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación, llevando a cabo la fiscalización correspondiente en el Estado de Sonora.

- 7) Los documentos base que sustentan la revisión son el trabajo realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en las 13 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 82 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los resultados presentados en los 48 Dictámenes de los cuales son 47 Dictámenes de Auditores Externos que fueron contratados para la revisión a los Entes y el Dictamen del Auditor Externo Sotomayor Elías, S.C., contratado por el Órgano Superior de Fiscalización; los resultados se presentan en los apartados V, VI y VII del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatual 2011.
- 8) Las excepciones o salvedades, limitaciones al alcance y párrafos de énfasis presentados en los Dictámenes de los Despachos de Auditores Externos, son parte complementaria a las observaciones derivadas de los mismos, las cuales se incluyen en los Apartados V y VI del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatual 2011.

A continuación se manifiestan las opiniones, salvedades, limitaciones al alcance y los párrafos de énfasis relativos a hechos sobresalientes de los Entes que fueron Auditados:

8.A. Entidades de la Administración Pública Paraestatal

8.A.1 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

Auditor: Gossler, S.C. Hermosillo

Opinión: Positiva con una Salvedad y cuatro Limitaciones al Alcance

(1ª Salvedad) Plan de pensiones y jubilaciones.- 8. Como se señala en la Nota 11.a la entidad no tiene provisionado el pasivo por concepto de pensiones y jubilaciones a favor de sus afiliados, al 31 de diciembre de 2011, dentro de los cuales, se incluyen a sus propios empleados, así como otras prestaciones derivadas de la ley del ISSSTESON. El pasivo por concepto de pensiones y jubilaciones, registrado por la entidad, con cifras al 31 de marzo de 2010, determinado mediante cálculo actuarial asciende a \$31,671,698,070 y que de acuerdo con el estudio actuarial realizado, la entidad muestra una insuficiencia en la reserva técnica, lo cual hace que el Instituto sea financieramente inviable, para poder cubrir en el mediano plazo dichos montos, por lo que tendría que recurrir, si así fuera el caso, a recibir apoyo económico del Gobierno del Estado de Sonora y sus organismos afiliados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116 de dicha Ley.

(1ª Limitación) 4. Al 31 de diciembre de 2011, el Instituto no cuenta con la relación analítica de los saldos que integran la cuenta de Créditos Hipotecarios Fovi y Créditos Hipotecarios Amortización Bancos Fovi por un monto de \$524,312,043 y \$110,502 respectivamente, y que forman parte del saldo de los créditos que se mencionan en la Nota 5.b y que por lo mismo, no nos fue posible aplicar los

procedimientos de auditoría que nos permitieran cerciorarnos de la razonabilidad del saldos registrados en créditos hipotecarios.

(2ª Limitación) 5. A la fecha del presente informe, no obtuvimos las confirmaciones con cifras al 31 de diciembre de 2011, de Cuentas por Cobrar a Organismos y Ayuntamientos, Gobierno del Estado y Magisterio y con cifras al 31 de agosto de 2011 de Créditos Hipotecarios.

Dichas confirmaciones se consideran necesarias de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, en la aplicación de los procedimientos de auditoría y para poder corroborar la información proporcionada por la gerencia en relación con dichos asuntos.

(3ª Limitación) 6. No nos fue posible obtener los certificados de libertad de gravamen, de varios terrenos propiedad del Instituto, situación que no nos permitió cerciorarnos de la existencia, en su caso, de posibles gravámenes y su adecuada revelación en las notas a los estados financieros adjuntos.

(4ª Limitación) Adeudo a cargo del S.N.T.E., Sección 54.- 7. Debido que a la fecha de este informe, aún no se han concluido las negociaciones por parte del Instituto y el sindicato, para la recuperación del saldo a su cargo por un monto de \$184,857,493 y que por lo mismo, no se conocen sus resultados y efectos, no nos fue posible aplicar los procedimientos de auditoría, que nos permitieran cerciorarnos de su razonabilidad.

8.A.2 Televisora de Hermosillo, S.A. De C.V. (Telemax).

Auditor: C.P.C. Héctor Enrique Romero Almada

Opinión: Positiva con dos Salvedades

(1ª Salvedad) 1.- Los estados financieros hasta el ejercicio 2004 reconocen los efectos de la inflación en la información financiera y no se reconocen para 2005, 2006 y 2007. De acuerdo a las disposiciones Normas de Información Financiera (NIF) B-10 “Efectos de la Inflación” a partir del 01 de enero de 2008 conforme a dicha NIF y dados los niveles de inflación en México, no es necesaria su aplicación para los ejercicios terminados en 2011 y 2010

(2ª Salvedad) 2.- En los ejercicios de 2011 y 2010 no se cuantificó, y por lo tanto no se reconoció en los presentes Estados Financieros, el efecto del impuesto a la utilidad diferido acumulado relativo al principio y al final del ejercicio, ni el aplicable a los resultados de dicho ejercicio, en los términos establecidos por la norma D-4 (Vigente a partir del 1 de enero de 2000), denominado Impuestos a la utilidad.

8.A.3 Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. Rodolfo Durán Majul

Opinión: Positiva con una Salvedad

(1ª Salvedad) Como se menciona en la Nota No 8 a los Estados Financieros, en la cuenta de Acreedores Diversos se encuentra registrado pasivo a favor de Recursos de Proyectos Específicos debido a que la Entidad dispuso de recursos de proyectos etiquetados para el pago de compromisos adquiridos por la Entidad durante el ejercicio 2011, a la fecha de este informe la Entidad no ha reintegrado dichos recursos a los proyectos.

8.A.4 Servicios de Salud de Sonora (SSS)

Auditor: Sotomayor Elías, S.C.

Opinión : Positiva con una Limitación al Alcance y tres Párrafos de Énfasis

(1ª Limitación) 3. Al 31 de diciembre del 2011, la Entidad no contaba con una integración detallada y valuada de los activos fijos de su propiedad, conciliada a su vez con los registros contables correspondientes. Por lo anterior nuestra revisión para este rubro consistió únicamente en la revisión selectiva de la documentación e inspección física de las adquisiciones de activos fijos y las erogaciones por inversiones en infraestructura para el desarrollo (registradas como inmuebles), realizadas durante los ejercicios de 2011 y 2010.

(1º Párrafo) 4. Como se menciona en la Nota 2 a los estados financieros, la Entidad prepara y presenta sus estados financieros conforme a los principios básicos de contabilidad gubernamental y a las bases contables establecidas por la misma, las cuales difieren de las Normas de Información Financiera en México.

(2º Párrafo) 5. Como se señala en la Nota 2-a a los estados financieros, los recursos del presupuesto estatal, así como los recursos humanos y materiales que le corresponden a la Entidad no han sido descentralizados del Gobierno del Estado de conformidad con los acuerdos de descentralización realizados con el Gobierno Federal; consecuentemente dicha información no forma parte de los estados financieros de la Entidad.

(3º Párrafo) 6. Como se señala en la Nota 6 a los estados financieros, la Entidad no ha registrado el valor de los bienes inmuebles transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado, de conformidad con el acuerdo de coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud de Sonora.

8.A.5 Servicios Educativos del Estado de Sonora, O.P.D.

Auditor: Gossler, S.C. Auditores y Consultores (Ciudad Obregón)

Opinión: Positiva con un Párrafo de Énfasis

(1° Párrafo de Énfasis) Nos cercioramos que Servicios Educativos del Estado de Sonora, en su carácter de retenedor, dejó de acumular la cantidad de \$562,727 millones para efectos del impuesto sobre la renta sobre salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, lo cual podría originar una contribución omitida por alrededor de \$150.0 millones, más los accesorios correspondientes, en caso de ser exigida por las autoridades fiscales federales; sin embargo, a la fecha de emisión de este informe, el Organismo se encuentra en proceso de regularizar esta situación.

8.A.6 Consejo Estatal de Concertación para la obra Pública

Auditor : Castillo, Encinas y Asociados, S.C.

Opinión: Positiva con dos párrafos de énfasis

(1° Párrafo de Énfasis) 4. Como se menciona en la Nota 4 b) a los estados financieros, en el mes de febrero de 2012 se cancelaron recursos por recibir a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora contra resultados de ejercicios anteriores por \$853,816. A la fecha no tenemos evidencia de autorización del Consejo Directivo.

(2° Párrafo de Énfasis) 5. El Organismo pudiera presentar una contingencia fiscal por la determinación de retenciones y entero del impuesto sobre la renta por pago de remuneraciones al personal. La administración del Organismo no ha cuantificado y reconocido el efecto de los pasivos en los estados financieros que se pudieran generar, en caso de que la autoridad fiscal llevara a cabo sus facultades de comprobación.

8.A.7 Fideicomiso Puente Colorado

Auditor: Ramos y Arvizu, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.8 Instituto Sonorense de Educación para los Adultos

Auditor: Manjarrez, Solís y Cía., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.9 Universidad Tecnológica de Hermosillo

Auditor: Cajeme Contadores, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.10 Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora

Auditor: Manjarrez, Solís y Cía., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.11 Universidad Tecnológica de Nogales

Auditor: Araceli Espinoza Ceballos

Opinión: Positiva

8.A.12 Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

Auditor: Mancera, S.C. (Ciudad Obregón)

Opinión: Positiva

8.A.13 Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora (antes Centro de Estudios Pedagógicos del Estado de Sonora CEPES)

Auditor: Reyes y Asesores, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.14 Radio Sonora

Auditor: C.P.C. Gustavo Ruíz Aldama

Opinión: Positiva

8.A.15 Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco

Auditor: Ramos y Arvizu, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.16 Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora

Auditor: Despacho Varela, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.17 Instituto Sonorense de Cultura

Auditor: Gastélum Cota y Asociados, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.18 Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado

Auditor: C.P.C. Juan Francisco Holguín Chávez

Opinión: Positiva

8.A.19 Comisión Estatal del Agua

Auditor: Gossler S.C. Hermosillo

Opinión: Positiva

8.A.20 Comisión del Deporte del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. José Alfonso Martínez Agüero (Martínez y Asociados, Contadores Públicos)

Opinión: Positiva

8.A.21 Consejo para la Promoción Económica del Estado de Sonora

Auditor: Duarte Tineo y Cía., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.22 Comisión Estatal del Agua- Unidad Guaymas

Auditor: Contadores y Auditores Solís, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.23 Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora

Auditor: Mancera, S.C. (Ciudad Obregón)

Opinión: Positiva

8.A.24 Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica
CONACYT-Gobierno del Estado

Auditor: Rodolfo Durán Majul

Opinión: Positiva

8.A.25 Instituto Tecnológico Superior de Cananea

Auditor: RGM Organización Profesional de Contadores, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.26 Junta de Caminos del Estado de Sonora

Auditor: García, Gutiérrez Garagorri y Asoc., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.27 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora

Auditor: C.P.C. César Norzagaray Esquer

Opinión: Positiva

8.A.28 Universidad Tecnológica del Sur de Sonora

Auditor: C.P.C. Mario Fortunato Cerecer Romero

Opinión: Positiva

8.A.29 Comisión Estatal del Agua- Unidad San Carlos

Auditor: Dualidad Económica, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.30 Comisión Estatal del Agua- Unidad Empalme

Auditor: C.P.C. Ángel Guillermo Ortega Meza

Opinión: Positiva

8.A.31 Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR)

Auditor: SVA Contadores Públicos, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.32 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora

Auditor: Almaraz, Tamayo y Cía., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.33 Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora

Auditor: HLB C. Mondragón y Cía., Contadores Públicos, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.34 Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora

Auditor: Despacho Olivero, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.35 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora

Auditor: HLB Becerra Rivas y Asociados, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.36 Instituto de Vivienda del Estado de Sonora

Auditor: Contadores y Auditores Solís, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.37 Universidad de la Sierra

Auditor: C.P.C. Edgardo Gastélum Villasana

Opinión: Positiva

8.A.38 Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora

Auditor: García, Gutiérrez Garagorri y Asoc., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.39 Instituto Tecnológico Superior de Cajeme

Auditor: C.P.C. Jesús Alfonso Márquez Ochoa

Opinión: Positiva

8.A.40 Fundación Produce Sonora, A. C.

Auditor: Duarte Berúmen, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.41 Fideicomiso del Programa de Vivienda para los Trabajadores de la Educación del Estado de Sonora

Auditor: Sotomayor Zazueta y Asociados, S.C.

Opinión: Positiva

8.A.42 El Colegio de Sonora

Auditor: García, Gutiérrez Garagorri y Asoc., S.C.

Opinión: Positiva

8.A.43 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, O.P.D.

Auditor: Mancera, S.C. (Hermosillo)

Opinión: Positiva

8.B. Organismos Autónomos

8.B.1 Consejo Estatal Electoral

Auditor : C.P.R. Fernando Cañez Ríos

Opinión: Positiva

8.B.2 Tribunal Estatal Electoral

Auditor : Sotomayor Elías, S.C.

Opinión: Positiva

8.C. Instituciones de Educación Superior Autónomas

8.C.1 Instituto Tecnológico de Sonora

Auditor : Gossler, S.C.

Opinión: Positiva con una Salvedad

(1ª Salvedad) El renglón de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, incluye los importes determinados en un avalúo practicado durante el año 2001 por personal especializado del propio ITSON, mismos que difieren de las disposiciones contenidas en el Boletín N1F C-6 "Inmuebles, Maquinaria y Equipo", donde se reconoce el índice Nacional de Precios al Consumidor para actualizar este tipo de bienes.

8.C.2 Universidad de Sonora

Auditor : Mancera, S.C. Hermosillo

Opinión: Positiva

8.D. Poder Ejecutivo

8.D.1 Despacho Sotomayor Elías, S.C. Contratado por el ISAF

Opinión: Positiva con 3 Salvedades, 3 Limitaciones al Alcance y 2 Párrafos de Énfasis

La opinión del Despacho Externo Sotomayor Elías, S.C., en relación a los Estados Financieros que integran la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal ejercicio fiscal del 2011, es como sigue:

“1. Hemos examinado los balances generales del Gobierno del Estado de Sonora (la Entidad) al 31 de diciembre del 2011 y 2010 y los estados de ingresos y egresos, de variaciones en el patrimonio y de origen y aplicación de recursos preparado por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros forman parte de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y son responsabilidad del Gobierno del Estado de Sonora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

2. Excepto por lo que se menciona en los tres párrafos siguientes, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamentales. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta

las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. La Entidad no cuenta con integración de los inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo de su propiedad, por lo que nuestra revisión de las cifras incluidas en el rubro de bienes muebles e inmuebles únicamente consistió en comprobar la existencia física y documentación de ciertos activos.

4. Por los fondos utilizados en obras públicas, nuestra revisión comprendió únicamente el examen de algunos aspectos del control interno establecido y la documentación que ampara dichos egresos, pero no incluyó el examen físico de las obras ejecutadas.

5. No nos fue posible verificar documentación solicitada a la Entidad, relacionada con erogaciones contables y presupuestales por los ejercicios terminados al 31 de diciembre del 2011 y 2010, las cuales totalizan \$900,706 miles y \$12,347 miles.

6. Los estados financieros antes mencionados, no contemplan la inclusión de la situación financiera, remanentes de operación, variaciones en el patrimonio o cambios en la situación financiera de organismos descentralizados de la administración pública estatal, y otros organismos que por su naturaleza han sido constituidos con personalidad jurídica y patrimonio propio. En la Nota 21 a los estados financieros, se incluyen las principales situaciones reveladas en los estados financieros dictaminados de los organismos más representativos, determinadas por los contadores públicos que dictaminaron los mismos, de las que destacan las siguientes salvedades o párrafos de énfasis:

- a) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora

Limitaciones al alcance (Salvedades) (4):

Al 31 de diciembre de 2011, el Instituto no cuenta con la relación analítica de los saldos que integran la cuenta de Créditos Hipotecarios Fovi y Créditos Hipotecarios Amortización Bancos Fovi por un monto de \$524,312,043 y \$110,502 respectivamente, y que forman parte del saldo de los créditos que se mencionan en la Nota 5.b y que por lo mismo, no nos fue posible aplicar los procedimientos de auditoría que nos permitieran cerciorarnos de la razonabilidad del saldos registrados en créditos hipotecarios.

A la fecha del presente informe, no obtuvimos las confirmaciones con cifras al 31 de diciembre de 2011, de cuentas por cobrar a Organismos y Ayuntamientos, Gobierno del Estado Magisterio y con cifras al 31 de agosto de 2011 de Créditos Hipotecarios, dichas confirmaciones se consideran necesarias de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, en la aplicación de los procedimientos de auditoría y para poder corroborar la información proporcionada por la gerencia en relación con dichos asuntos.

No nos fue posible obtener los certificados de libertad de gravamen, de varios terrenos propiedad del Instituto, situación que no nos permitió cerciorarnos de la existencia, en su caso, de posibles gravámenes y su adecuada revelación en las notas a los estados financieros adjuntos.

Debido que a la fecha de este informe, aun no se han concluido las negociaciones por parte del Instituto y el sindicato, para la recuperación del saldo a su cargo por un monto de \$184,857,493 y que por lo mismo, no se conocen sus resultados y efectos,

no nos fue posible aplicar los procedimientos de auditoria, que nos permitieran cerciorarnos de su razonabilidad

Salvedad

Como se señala en la Nota 11.a la entidad no tiene provisionado el pasivo por concepto de pensiones y jubilaciones a favor de sus afiliados, al 31 de diciembre de 2011 dentro de los cuales, se incluyen a sus propios empleados, así como otras prestaciones derivadas de la ley del ISSSTESON. El pasivo por concepto de pensiones y jubilaciones, con cifras al 31 de marzo de 2010, determinado mediante calculo actuarial asciende a \$31,671,698,070 y que de acuerdo con el estudio actuarial realizado, la entidad muestra una insuficiencia en la reserva técnica, lo cual hace que el Instituto sea financieramente inviable, para poder cubrir en el mediano plazo dichos montos, por lo que tendría que recurrir, si así fuera el caso, a recibir apoyo económico del Gobierno del Estado de Sonora y sus organismos afiliados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116 de dicha Ley.

Párrafos de énfasis

Como se menciona en la Nota 18 a los estados financieros, el 31 de diciembre de 2008 se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que entró en vigor el 1 de enero de 2009. la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental de los entes públicos, con la finalidad de lograr la armonización contable a nivel nacional, creando para tales efectos el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación nacional. El 15 de diciembre de 2010 el CONAC emitió un acuerdo de interpretación, regulando que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal tiene la obligación a partir del 1 de enero de 2012 de realizar sus registros contables con base acumulativa, aplicando diversas normas que en el mismo se indican. A la fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, no se

tiene conocimiento de los posibles efectos en la información financiera del Instituto que podrían originar las nuevas disposiciones de la LGCG.

Por lo anterior y como se señala en la Nota 12.d a los estados financieros, durante 2011 la administración de la entidad, llevó a cabo por acuerdo de la Junta Directiva de la entidad, según acta No. 575 de sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2012, la aplicación de los saldos que tenían registrados en cuentas patrimoniales, por concepto de activos fijos, inventarios y fondo de pensiones por un monto en conjunto de \$957,072,810 producto de la entrada en vigor a partir de 2012, de la nueva ley de contabilidad gubernamental.

b) Servicios Educativos del Estado de Sonora

Párrafo de énfasis

Nos cercioramos que Servicios Educativos del Estado de Sonora, en su carácter de retenedor, dejó de acumular la cantidad de \$562,727 millones para efectos del impuesto sobre la renta sobre salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, lo cual podría originar una contribución omitida por alrededor de \$150.0 millones, más los accesorios correspondientes, en caso de ser exigida por las autoridades fiscales federales; sin embargo, a la fecha de emisión de este informe, el Organismo se encuentra en proceso de regularizar esta situación.

c) Servicios de Salud de Sonora, O.P.D.

Salvedad por limitaciones al alcance

Al 31 de diciembre del 2011, la Entidad no contaba con una integración detallada y valuada de los activos fijos de su propiedad, conciliada a su vez con los registros contables correspondientes. Por lo anterior nuestra revisión para este rubro consistió

únicamente en la revisión selectiva de la documentación e inspección física de las adquisiciones de activos fijos y las erogaciones por inversiones en infraestructura para el desarrollo (registradas como inmuebles), realizadas durante los ejercicios de 2011 y 2010.

7. Conforme a lo descrito en el penúltimo párrafo de la Nota 2 a los estados financieros, los recursos financieros del presupuesto estatal, así como los recursos humanos y materiales que le corresponden a Servicios de Salud de Sonora, O.P.D. y a Servicios Educativos del Estado de Sonora, O.P.D. no han sido descentralizados por el Gobierno del Estado conforme a los acuerdos de descentralización de salud y educación correspondientes. Asimismo no se han reconocido como activos de la Entidad, la totalidad de bienes inmuebles del dominio público transferidos por la Federación, de acuerdo con dichos convenios.

8. La Entidad registró contablemente como ingresos federales del Fondo General de Participaciones, un importe de \$14,139,410 miles (sin incluir el efecto de reclasificaciones de ingresos de ejercicios anteriores), siendo que en confirmación por escrito recibida por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, se incluye importe de \$14,269,554 miles, resultando una diferencia de \$130,144 miles; a la fecha del presente informe no había sido conciliada o aclarada por parte de la Entidad.

9. Como se señala en las Notas 15 y 20 a los estados financieros, existe la contingencia para la Entidad, en su carácter de responsable solidario por las retenciones realizadas a sus trabajadores, por los riesgos fiscales de la adopción del Plan de Remuneración Total. Este plan considera como ingresos no acumulables para efectos del impuesto sobre la renta gran parte de las remuneraciones recibidas por los trabajadores de la Entidad.

10. Durante los ejercicios del 2010 y 2009, la Entidad recibió ingresos provenientes de fondos, aportaciones federales y aprovechamientos, de los cuales \$498,736 miles

y \$1,028,256 miles, respectivamente, reclasificó al cierre de cada ejercicio a la cuenta de pasivo “Fondo de Programas”, debiéndose haber reconocido como ingresos del ejercicio de conformidad con las políticas contables de la Entidad.

11. En nuestra opinión, excepto por las limitaciones al alcance descritas en los párrafos 3, 4 y 5 del presente y por lo señalado en los párrafos 8, 9 y 10 anteriores, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Gobierno del Estado de Sonora al 31 de diciembre del 2011 y 2010, y los remanentes de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio y los orígenes y aplicación de fondos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos autorizado por el poder legislativo Estatal, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios básicos de contabilidad gubernamental”.

- 9) Las excepciones o salvedades que se mencionan en el numeral 8 del Apartado VII “Consideraciones Finales” del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011, incluyen ciertas situaciones que por su naturaleza, corresponden a ejercicios presupuestales de años anteriores y la revisión realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de conformidad con los ordenamientos vigentes, consideran la revisión del Ejercicio Fiscal 2011.

En relación con lo manifestado en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2011 presentado por el ISAF, nos permitimos entregar al Pleno del Congreso, el siguiente:

DICTAMEN

Hemos revisado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2011 de conformidad con los Artículos 64 fracción XXV, 67, incisos B), C) y D) de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1º fracción I y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; la cual fue preparada y enviada por el Ejecutivo del Estado en los términos del Artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, misma que se integra por diversa documentación e información enunciada en el Apartado I. “Análisis de la Información Recibida” del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011. La citada documentación e información es responsabilidad de la Administración Estatal. La atribución del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización consiste en entregar por conducto de la Comisión de Vigilancia al Congreso, en los términos del artículo 67 inciso E) de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Informe sobre el Resultado de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

La revisión fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, que establece la utilización de las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Con base en la revisión realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a las 13 Dependencias y la Junta de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, 4 Organismos Autónomos, 2 Instituciones de Educación Superior Autónomas y 82 Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los resultados presentados en los 48 Dictámenes de los cuales son 47

Dictámenes de Auditores Externos que fueron contratados para la revisión a los Entes y el Dictamen del Auditor Externo Sotomayor Elías, S.C., contratado por el Órgano Superior de Fiscalización, así como por las observaciones relevantes señaladas en los Apartados V y VI del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011, del resto de las observaciones contenidas en los Informes de Fiscalización y las excepciones o salvedades, limitaciones al alcance y párrafos de énfasis presentados en los dictámenes de los Despachos de los Auditores Externos señalados en el Apartado VII, numeral 8 del referido Informe, consideramos que la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2011, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes y de conformidad con los Ordenamientos Legales y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los resultados de la gestión financiera, de las finanzas públicas y del cumplimiento de metas.

Lo anteriormente expuesto no exime de responsabilidad a los servidores públicos estatales y todo aquel sujeto que en el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades del Estado, respecto de las deficiencias e irregularidades independientemente de las aquí señaladas en que puedan haber incurrido, al igual que del cumplimiento total y definitivo de solventar las observaciones señaladas en los Apartados V y VI así como de las excepciones o salvedades descritas en el Apartado VII, numeral 8, del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2011 y las contenidas en los informes de fiscalización que fueron notificados oportunamente a cada Ente, derivado de la revisión realizada por el Órgano Superior de Fiscalización y por los Despachos Externos en su caso.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre de 2012

**C. DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
PRESIDENTA**

**C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

**C. DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
SECRETARIA**

**C. DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ
SECRETARIA**

**C. DIP. MARÍA IRASEMA MADRID MORALES
SECRETARIA**

**C. DIP. MARÍA DEL REFUGIO VELÁZQUEZ QUIJADA
SECRETARIA**

**C. DIP. MARTHA LLANES VALENZUELA
SECRETARIA**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SECRETARIA**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO**

**COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN

BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

LYDIA MOROYOQUI BARRERAS

MARÍA IRASEMA MADRID MORALES

MARÍA DEL REFUGIO VELAZQUEZ QUIJADA

MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ

MARTHA LLANES VALENZUELA

GORGONIA ROSAS LÓPEZ

CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión indicada al rubro de esta Quincuagésima Novena Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, **oficios y anexos presentados por los 72 ayuntamientos del Estado relativos a las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011**, a efecto de que este Poder Legislativo se encuentre en aptitud de revisar y fiscalizar los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, conforme las disposiciones normativas que rigen el procedimiento de fiscalización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Por disposición constitucional, es atribución de los ayuntamientos del Estado someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, sus cuentas públicas del año anterior de conformidad con la fracción XXIV del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

SEGUNDA.- Corresponde al Poder Legislativo examinar las cuentas públicas del año anterior de los municipios y calificarlas dentro de los cinco meses siguientes, contados a partir de la fecha límite de su presentación ante esta Soberanía, misma que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Asimismo, si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley, en atención a lo previsto en los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado.

En ese tenor, es preciso dejar asentado que la cuenta pública de los ayuntamientos deberá comprender las dependencias de la administración pública directa y las entidades paramunicipales.

Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si los gobiernos municipales, en sus cuentas públicas: realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Vigilancia, los informes sobre el resultado de las revisiones de las cuentas públicas de los municipios, los cuales contendrán enunciativamente:

- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;
- II.- Los dictámenes de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas;
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;
- VI.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;
- VII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;
- VIII.- Dictamen que establezca el monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de

fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente ley;

IX.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;

X.- La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir en tiempo y forma ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones; y

XI.- En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;

Por otra parte, en lo relativo a la integración de las cuentas públicas de los municipios, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, éstas deberán contener:

I.- Los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general, el estado de origen y aplicación de recursos y, en su caso, los informes financieros que apliquen a los sujetos de fiscalización;

II.- El informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo;

III.- La descripción clara del avance físico-financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno, los objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución;

IV.- El análisis de los ingresos y egresos reales del ejercicio fiscal a que se refiere la cuenta, comparándolos con los del ejercicio fiscal anterior;

V.- El resumen sobre el alcance de metas programas, subprogramas o proyectos especiales, especificando, en caso de variaciones, las causas que las originaron;

VI.- El informe sobre la ejecución de los recursos por transferencias y aportaciones, especificando importe, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación;

VII.- La información sobre la situación de la deuda pública al finalizar el ejercicio; y

VIII.- En general, toda la información que se considere útil para mostrar las acciones realizadas en forma clara y concreta.

TERCERA.- Tradicionalmente, la actuación y el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se han evaluado con base en los niveles de gasto autorizados, así como en función de su respectiva asignación a programas y a rubros presupuestarios. Sin embargo, por lo general se había omitido medir la contribución del gasto público al logro de los objetivos a que éste se destina, así como también la verificación si los recursos públicos fueron usados de forma adecuada, óptima y racional.

Actualmente, con el desarrollo e implementación de nuevos paradigmas en los procesos de fiscalización, se procura transformar tal situación.

En tal sentido, a partir de la cuenta pública del ejercicio 2004 y durante el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales 2011, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización instrumentó una Guía Metodológica para evaluar el desempeño municipal, con el objeto de medir la eficiencia financiera, fiscal y operativa de las administraciones municipales, e incluir sus resultados en los Informes de las cuentas públicas respectivas.

CUARTA.- Debemos mencionar que en ejercicio de las facultades que previene el artículo 64, fracción XXV de la Constitución Política, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización procedió a la revisión de las cuentas públicas, con el objeto de

conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar que se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Una vez analizadas las propuestas de las Cuentas Públicas del ejercicio 2011, que fueron presentadas en tiempo y forma el pasado 30 de agosto al Congreso del Estado, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, observamos ciertas irregularidades detectadas por el mismo, que en forma recurrente se dieron en varios municipios de la Entidad, razón por la cual mereció un análisis más detallado, el cual mencionaremos por rubro contable en el siguiente orden:

1. FONDOS FEDERALES

Se detectó que al 31 de diciembre de 2011, en algunos casos no fueron ejercidos en su totalidad los recursos federales asignados, mismos que no fueron reintegrados, incumpliendo así, lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85 y 176 de su Reglamento, donde se establece que los recursos no ejercidos o devengados al 31 de diciembre, estos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación con los rendimientos correspondientes que hubieran generado.

2. EGRESOS

2.1 Pólizas de cheque sin evidencia documental del gasto.

2.2 Pólizas de cheque no localizadas.

Las citadas pólizas y su comprobación, en forma reiterada son solicitadas durante el período de la fiscalización por los auditores comisionados.

En ambas situaciones se origina una falta de transparencia por parte de algunos municipios, ya que al no proporcionar la evidencia documental no se tiene la certeza de que el presupuesto aprobado se esté ejerciendo en las partidas autorizadas por sus respectivos

ayuntamientos. Con ello, se viene incumpliendo con las siguientes disposiciones legales, los artículos 91, Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación los cuales comentamos a continuación:

Es clara la normatividad que señala que el Tesorero Municipal es el responsable de “Documentar toda ministración de fondos públicos”, por lo tanto, no existe razón alguna por la que no se presenten durante la fiscalización las pólizas y su evidencia documental, en cuanto a la comprobación, igualmente es muy claro el Código Fiscal de la Federación en cuanto a los requisitos que se deberán cumplimentar, expresándose de la siguiente manera:

“Art. 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

2.3. Aumentos de sueldo de los integrantes de los Ayuntamientos sin que hubieran sido autorizados por la Administración anterior.

En esta razón se viene incumpliendo por algunos municipios con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que dice: “...El aumento en las dietas de los integrantes del Ayuntamiento, no tendrá efecto en el período constitucional del Ayuntamiento que lo hubiere acordado.

Al elaborar el último Presupuesto de Egresos de su período constitucional, el Ayuntamiento deberá realizar un análisis del monto que perciben por concepto de dieta, para que, en caso de considerar necesario, se lleve a cabo el incremento correspondiente, que tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del próximo año”.

3. RAMO 33

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Ha sido reincidente el desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) a fines distintos a los establecidos por la ley, como son: fueron detectados por parte del ISAF, en algunos municipios, traspasos y depósitos a otras cuentas bancarias distintas a la cuenta bancaria única que por ley debe de abrirse al inicio de cada ejercicio, misma que se utilizará para dar transparencia al uso de los recursos y facilitar la fiscalización y su comprobación; igualmente se detectó Obras realizadas y que no cumplen con el objetivo de abatir el rezago social y la pobreza extrema, así como, el caso de Obras pagadas y que no fueron ejecutadas o materiales no instalados.

Con las actividades anteriores, se viene incumpliendo con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece que “las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural”.

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)

De igual manera, observó el ISAF el desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) efectuado mediante traspasos y depósitos a otras cuentas bancarias para ejercerse en el gasto corriente, cuentas distintas a la cuenta bancaria única que por ley deben establecer al inicio del ejercicio. Estos recursos tienen

como principal objetivo: “La satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de **sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes**”.

Con dichas acciones se viene incumpliendo reiteradamente con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es muy importante destacar la labor realizada por el Auditor Mayor del ISAF y sus colaboradores a quienes nos permitimos felicitar por su profesionalismo, y su labor inminentemente técnica y apolítica que desarrollan en abono a la transparencia y la rendición de cuentas, que todos en este Congreso estamos empeñados en arraigar en toda la Administración Pública Estatal.

En base al trabajo realizado y de las observaciones detectadas, son de tomarse en consideración las **RECOMENDACIONES** que el ISAF viene haciendo a las administraciones municipales, tanto en las Reuniones de Capacitación que frecuentemente convoca, así como en las Reuniones que se realizan por la Comisión Permanente de Contralores Estado – Municipios y en los mismos Informes de Resultados.

Para arribar a las conclusiones de los dictámenes en cada una de las Cuentas Públicas Municipales, es muy importante observar la metodología utilizada para evaluar seis funciones básicas en el desempeño municipal, misma que arroja una calificación inminentemente técnica a partir de indicadores evitando con ello, la discrecionalidad en su determinación, como se describe a continuación:

1. Gestión financiera;
2. Política recaudatoria;
3. Política del gasto;
4. Administración de fondos federales;
5. Cumplimiento de metas; y

6. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

- ✓ En cuanto a la Evaluación de la Gestión Financiera, se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
Liquidez, Solvencia y Resultado del Ingreso y Egresos
- ✓ Para la Evaluación a la Política Recaudatoria, se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
Ingresos propios, Ingresos propios *per cápita*, Costo-beneficio de Tesorería y Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial
- ✓ Sobre la Evaluación a la Política del Gasto, se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
Tamaño de la Administración, Gasto corriente por servidor público, Inversión de obra pública, inversión en obras *per cápita*, Retribución en obras en relación con la recaudación.
- ✓ Para la Evaluación a la Administración de Fondos Federales, se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
Gastos en conceptos no autorizados en el FISM, Gastos no autorizados en el FORTAMUN.
- ✓ En relación al cumplimiento de metas, son tomados en cuenta los siguientes Indicadores:
Acreditación del cumplimiento de metas.
- ✓ Para la Evaluación del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes: Se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes entre el Egreso Total.
Se resalta la necesidad de clasificar a los Municipios en relación a su población, debido a la heterogeneidad de los mismos, quedando de la siguiente manera:

| | | |
|-------------------------|---|-----------------------------------|
| Municipios Rurales | = | Menores a 10 mil habitantes |
| Municipios Semi-urbanos | = | Entre 10 mil y 100 mil habitantes |
| Municipios Urbanos | = | Mayores de 100 mil habitantes |

De los aspectos más sobresalientes en materia de implementar la Evaluación al Desempeño Municipal, destacan los siguientes resultados:

- a) El ISAF emite su conclusión con elementos técnicos.
- b) Se evita la incorporación de otros intereses en la aprobación o reprobación de las Cuentas Públicas.
- c) Confiabilidad del método de evaluación a los Municipios.
- d) Implementación de acciones de mejora al identificar áreas débiles o deficientes en los Municipios.
- e) Diagnóstico de la situación municipal.
- f) Información para la ciudadanía.

Utilizando la metodología anteriormente reseñada, se determinaron las calificaciones de las administraciones municipales a continuación descritas:

EVALUACIÓN FINAL CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2011

| GRUPO 1 | Evaluación final | GRUPO 2 | Evaluación final | GRUPO 3 | Evaluación final |
|-----------------------|------------------|------------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| Navojoa | 9.04 | Empalme | 8.52 | Granados | 8.26 |
| Cajeme | 8.70 | Álamos | 8.29 | Villa Hidalgo | 7.88 |
| Hermosillo | 8.44 | Agua Prieta | 7.95 | Banamichi | 7.86 |
| San Luis Río Colorado | 7.90 | Magdalena | 7.50 | Quiriego | 7.79 |
| Nogales | 7.11 | San Ignacio Río Muerto | 7.17 | Cucurpe | 7.65 |
| Guaymas | 6.99 | Etchojoa | 6.97 | Huásabas | 7.64 |
| | | Nacozari de García | 6.77 | Trincheras | 7.51 |
| | | Santa Ana | 6.59 | Arizpe | 7.44 |
| | | Caborca | 6.54 | Santa Cruz | 7.43 |
| | | Pitiquito | 6.41 | Opodepe | 7.41 |
| | | Huatabampo | 6.32 | Oquitoa | 7.16 |
| | | Cananea | 6.30 | Sahuaripa | 7.08 |
| | | Puerto Peñasco | 6.01 | Moctezuma | 7.06 |
| | | Bácum | 5.97 | Aconchi | 7.02 |
| | | Benito Juárez | 5.84 | Cumpas | 7.00 |
| | | Imuris | 5.55 | San Felipe de Jesús | 6.90 |
| | | Ures | 5.10 | Bacerac | 6.87 |
| | | General Plutarco | | Bacoachi | 6.81 |
| | | Elías Calles | 4.87 | Benjamín Hill | 6.78 |
| | | | | Yécora | 6.77 |
| | | | | La Colorada | 6.77 |
| | | | | Arivechi | 6.72 |
| | | | | San Pedro de la Cueva | 6.71 |
| | | | | Huachineras | 6.70 |
| | | | | San Javier | 6.68 |
| | | | | Soyopa | 6.62 |
| | | | | Altar | 6.58 |
| | | | | Carbó | 6.57 |
| | | | | Mazatán | 6.36 |
| | | | | Bacadéhuachi | 6.34 |
| | | | | Bavispe | 6.28 |
| | | | | Rosario | 6.24 |
| | | | | Átil | 6.20 |
| | | | | Suaqui Grande | 6.14 |
| | | | | Tubutama | 6.08 |
| | | | | Divisaderos | 6.04 |

| | |
|-----------------------------|------|
| Sáric | 6.03 |
| Fronteras | 6.01 |
| Baviácora | 6.01 |
| Bacanora | 6.00 |
| Tepache | 6.00 |
| San Miguel de Horcasitas | 5.85 |
| Naco | 5.77 |
| Rayón | 5.68 |
| Villa Pesqueira | 5.66 |
| Nacori Chico | 5.60 |
| Onavas | 5.51 |
| Huépac | 5.31 |

En el anterior orden de ideas, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en informes por separado para cada municipio, contenidos en el anexo I del presente dictamen, ha presentado los resultados de la revisión y fiscalización realizada a las cuentas públicas de los setenta y dos ayuntamientos del Estado, emitiendo su conclusión en base a la evaluación del desempeño observado durante el ejercicio fiscal 2011, ajustándose a los lineamientos establecidos en las consideraciones tercera y cuarta del presente dictamen, determinando que en diez y ocho de ellos sus resultados son satisfactorios, cuarenta y dos de ellos sus resultados son satisfactorios pero con salvedad, por lo que propone que tales cuentas públicas deben ser consideradas como aprobatorias.

Finalmente, los restantes doce ayuntamientos, presentan observaciones suficientes para que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización proponga que su cuenta pública no debe ser considerada como aprobatoria por esta Asamblea.

Siendo los resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la base para que este Poder Legislativo cumpla con la función constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, esta Comisión de Vigilancia considera importante hacer suyos los planteamientos vertidos y someter al Pleno de esta Soberanía el acuerdo respectivo, en los términos señalados con anterioridad.

QUINTA.- Con independencia de los resultados del informe de resultados de la cuenta pública municipal y la calificación que en su oportunidad reciba del Congreso del Estado, no exime de responsabilidad a los servidores públicos municipales, respecto de las deficiencias e irregularidades independientemente de las aquí señaladas en las que puedan haber incurrido, así como también del cumplimiento total y definitivo de solventar las observaciones señaladas en el apartado V del informe de resultados y las contenidas en el informe de fiscalización.

En este sentido, esta Comisión considera jurídicamente viable se autorice al citado Órgano de Fiscalización Superior para que proceda a dar seguimiento a las observaciones generadas por la revisión y, en su caso, incoar ante quien corresponda, los procedimientos para determinar las responsabilidades que resultaron de la revisión de la cuenta pública de los ayuntamientos de la entidad, con base en las atribuciones legales que le confiere el marco normativo estatal, dando así continuidad a los trabajos realizados por ese organismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del presente dictamen, **aprueba las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2011 de los Ayuntamientos siguientes:**

- 1.- ALAMOS
- 2.- BACERAC
- 3.- H. CABORCA
- 4.- EMPALME
- 5.- GRANADOS
- 6 - HERMOSILLO
- 7.- HUACHINERA
- 8.- MAGDALENA
- 9.- NAVOJOA

- 10.- OQUITOA
- 11.- PITIQUITO
- 12.- QUIRIEGO
- 13.- SAHUARIPA
- 14.- SAN LUIS RIO COLORADO
- 15.- SAN PEDRO DE LA CUEVA
- 16.- SANTA ANA
- 17.- SANTA CRUZ
- 18.- VILLA HIDALGO

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del presente dictamen, **aprueba con salvedad las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2011 de los Ayuntamientos siguientes:**

- | | |
|--------------------|-----------------------------|
| 1.- ACONCHI | 22.- H. GUAYMAS |
| 2.- AGUA PRIETA | 23.- HUASABAS |
| 3.- ALTAR | 24. HUATABAMPO |
| 4.- ÁRIVECHI | 25.- LA COLORADA |
| 5.- ARIZPE | 26.- MAZATAN |
| 6.- ATIL | 27.- MOCTEZUMA |
| 7.- BACADÉHUACHI | 28.- NACUZARI DE GARCIA |
| 8.- BACANORA | 29.- H. NOGALES |
| 9.- BACOACHI | 30.- OPODEPE |
| 10.- BANÁMICHÍ | 31 - PUERTO PEÑASCO |
| 11.- BAVIACORA | 32.- ROSARIO |
| 12.- BAVISPE | 33.- SAN FELIPE DE JESUS |
| 13.- BENJAMIN HILL | 34.- SAN IGNACIO RIO MUERTO |
| 14.- CAJEME | 35.- SAN JAVIER |
| 15.- H. CANANEA | 36.- SARIC |
| 16.- CARBO | 37.- SOYOPA |
| 17.- CUCURPE | 38.- SUAQUI GRANDE |
| 18.- CUMPAS | 39.- TEPACHE |
| 19.- DIVISADEROS | 40.- TRINCHERAS |
| 20.- ETCHOJOA | 41.- TUBUTAMA |
| 21.- FRONTERAS | 42.- YECORA |

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del presente dictamen, **no aprueba las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2010 de los Ayuntamientos siguientes:**

- 1.- BACUM
- 2.- BENITO JUAREZ
- 3.- GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
- 4.- HUEPAC

- 5.- IMURIS
- 6.- NACO
- 7.- NACORI CHICO
- 8.- ONAVAS
- 9.- RAYON
- 10.- SAN MIGUEL DE HORCASITAS
- 11.- H. URES
- 12.- VILLA PESQUEIRA

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora emite un extrañamiento público a los integrantes del ayuntamiento del Municipio General Plutarco Elías Calles, administración 2009-2012, por las deficiencias administrativas y de control interno, así como la falta de entrega de la información financiera oportuna y suficiente a que están obligados los sujetos de fiscalización.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que dé seguimiento a cada una de las observaciones y salvedades señaladas en los resultados de las cuentas públicas del año 2011 de los municipios, procurando la corrección de las mismas cuando sea posible y, en su caso, promoviendo, ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre de 2012

**DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
PRESIDENTA**

**DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
SECRETARIA

DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA IRASEMA MADRID MORALES
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VELÁZQUEZ QUIJADA
SECRETARIA

DIP. MARTHA LLANEZ VALENZUELA
SECRETARIA

DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO

Hermosillo Sonora, 12 de septiembre de 2012

Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Sonora:

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de **decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 270 del Código de Familia para el Estado de Sonora, con la finalidad de otorgar a la adopción plena la validez retroactiva a la fecha que fue otorgada la adopción simple**, misma que sustento bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

A principios del año 2011 la señora Karla Isela Cota Castañeda y su esposo el Señor José Rubén Viruete Munguía se pusieron en comunicación con la oficina de enlace del entonces diputado local Damián Zepeda Vidales para informarse sobre las reformas al Código de Familia que estaban por aprobarse, específicamente sobre artículo 286 de dicho Código, el cual constituyó un primer ejemplo en México de posible acceso a la adopción plena para mayores de edad, bajo la siguiente lógica:

*Artículo 286.-
(Párrafo tercero y cuarto)*

“La adopción de los hijos del otro cónyuge puede ser plena, aunque se trate de hijos mayores de edad, siempre que sean huérfanos, hijos de padre desconocido o que haya perdido la patria potestad, a fin de facilitar la integración familiar.

También puede autorizarse la adopción de mayores de edad, cuando hayan sido acogidos por el o los adoptantes desde su infancia y, por ignorancia o incapacidad económica, no hubiesen realizado en tiempo los trámites legales.”

El interés de la pareja residía en el hecho de que se encontraban desde hace tiempo en una situación compleja que afectaba su unidad familiar, su economía y su vida diaria. Desde ese día la oficina de enlace del diputado, en la cual me desempeñaba como encargada de atención ciudadana, nos dimos a la tarea de analizar y dar acompañamiento al caso.

Para términos expositivos me permito resumir brevemente el caso:

En el año 2005 se le otorga al Señor Viruete Munguía la adopción simple del, en ese entonces, menor de edad Edgar Ernesto Virueta Cota. El Señor Viruete Munguía al ser ciudadano americano con residencia en Yuma, Arizona realizó los trámites necesarios para inmigrar a ese país a su hijo, resultando su solicitud rechazada por el Servicio de Ciudadanía e inmigración de los Estados Unidos de América. El motivo de la negativa fue el de no contar con la adopción plena del menor, requisito indispensable según las políticas migratorias de ese país.

En el año 2011, gracias a la nueva legislación dentro del Código de Familia, un juez de lo civil otorgó la adopción plena al Señor Virueta Munguía; más sin embargo, la imposibilidad de cumplir con la normatividad de inmigración americana siguió, al tener la limitante de que para hacer válida la adopción plena, esta debería de haber sido otorgada cuando el adoptado tuviera 16 años o menos.

La imposibilidad de lograr este sueño para esta familia ha ocasionado que su vida diaria transcurra entre México y Estados Unidos de América, pues a su relatar textual, “se levanta de madrugada en la ciudad de Yuma para atender a su esposo y dos hijos para posteriormente cruzar la frontera hacia la ciudad de San Luis Ríos Colorado y estar con su hijo Edgar Ernesto, para posteriormente a media tarde nuevamente cruzar la frontera y reencontrarse con la parte de su familia que radica en Estados Unidos.

Este viacrucis diario para esta familia ha llevado a Edgar a elegir la Carrera de Licenciado en Derecho como su área profesional para poder estar en

posibilidades de entender y resolver su propio caso, al igual que el de otras personas que vivan la misma situación.

Cabe destacar que el Cónsul de México en Yuma, Arizona el Señor Miguel Escobar Valdez se ha involucrado en el tema y ha externado su apoyo y solidaridad con la familia, por lo que a través de la firma legal de abogado migratorios Hernández Global con sede en Phoenix, Arizona realizó un estudio del caso, llegando a la conclusión de solicitar al juzgado el realizar una enmienda en el decreto de adopción simple para darle validez retroactiva como adopción plena. Sin embargo también llega a la conclusión de que “debe existir un mecanismo por el cual las familias puedan obtener de manera rápida y eficiente las enmiendas en los decretos de adopciones simples para que puedan acelerar el proceso de unificación familiar”.

Es difícil encontrar modificaciones legales que esta Soberanía pueda realizar que puedan ser ejemplificadas con nombres y caras, en este caso lo podemos hacer. La familia Virueta es solo un ejemplo de muchas familias que se encuentran separadas por problemas migratorios, que en la mayoría de los casos son atribuibles a las leyes americanas, pero en este caso está en nuestras manos eliminar esta barrera que separa a familias mexicanas.

Bajo esta razón solicitó que nuestra legislación establezca la opción de que al momento que sea otorgada la adopción plena, esta surta efectos legales retroactivos desde el mismo momento en que fue otorgada la adopción simple, de realizarse esto automáticamente se estaría contribuyendo a la reunificación familiar de varias familias que se encuentran en situación similar al caso que hoy he relatado en esta tribuna.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo el artículo 270 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 270.- ...

Cuando una adopción simple se convierta en plena, esta última tendrá efectos legales retroactivos a la fecha en que fue otorgada la primera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz

**COMISIÓN DE SALUD Y DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA, UNIDAS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**ANGELA JUDITH BUSTAMANTE VIRAMONTES
PEDRO GUILLERMO MAR HERNÁNDEZ
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
ISRAEL AARÓN QUIÑONEZ SOTELO
MANUEL GUERRERO TAPIA
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LOPÉZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
RENÉ RAMÓN PARADA SITTEN
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
DANIEL CÓRDOVA BON**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud y de Desarrollo Social y Asistencia Pública de esta Legislatura en forma unida, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada Sara Martínez de Teresa, en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular, iniciativa con proyecto de Ley que Regula los Servicios de Guarderías Infantiles en el Estado de Sonora, con el objeto de uniformar principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de las guarderías infantiles en el Estado de Sonora, adecuando las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil al ámbito local.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 22 de noviembre de 2011, la diputada antes citada, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para justificar su pretensión, expuso los siguientes razonamientos:

“La aparición de la figura de las Guarderías Infantiles tuvo lugar en Europa a inicio del siglo XIX como respuesta al incremento del trabajo de las mujeres en la industria. La ausencia de muchas madres de sus viviendas dificultaba la atención de los bebés, lo que provocó que una enorme variedad de instituciones caritativas se ocuparan de ellos mientras las madres trabajaban.

La conciliación entre vida laboral y personal es una de las grandes preocupaciones de los últimos años. La incipiente necesidad de que ambos padres trabajen, así como la incorporación de la mujer al mundo laboral ha generado la necesidad de poner en marcha mecanismos que les permitan ejercer su actividad profesional a la vez que ejercer su papel de padres con la garantía de que sus hijos reciben los mejores cuidados durante sus horas de jornada laboral.

Resulta llamativo observar el despegue de las Guarderías Infantiles particulares durante los últimos años, impulsado por dos razones fundamentales: la demanda de los empleados para obtener este tipo de servicios y debido a dicha demanda, el crecimiento económico que tienen estos establecimientos.

El servicio de guardería contribuye a reducir problemas muy frecuentes como el absentismo laboral por motivos relacionados con el cuidado de los niños, la falta de concentración o la escasa productividad al no tener garantías de que los hijos están bien atendidos, la necesidad de abandonar la empresa con tiempo para ir a recoger a los hijos lejos del lugar de trabajo, entre otras.

Es un hecho que las Guarderías Infantiles contribuyen a mejorar la calidad de vida de los empleados, disminuyen su preocupación y les proporcionan mayor capacidad para rendir en su trabajo.

La función de las Guarderías Infantiles no sólo es atender a los niños en sus necesidades más básicas (comida, limpieza, sueño, juego vigilado), sino en otras necesidades igual de importantes: afectivas, sociales, psicológicas, educativas, todo esto

dentro de un entorno adecuado y con un personal específicamente preparado. Deben de ser lugares alegres, saludables, favorecedores del desarrollo del niño.

Así las cosas, el pasado mes de octubre, el Presidente Felipe Calderon firmó el decreto de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, y Desarrollo Integral Infantil que tiene como objetivo central mejorar las condiciones de seguridad y atención a los menores de edad que se encuentran en las Guarderías Infantiles, públicas, privadas o mixtas.

Mediante la legislación recientemente aprobada por el congreso se establecen requisitos más puntuales para su operación y se obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno a supervisar su operación y cumplimiento plenos.

En el caso de Sonora, hoy en día no existe un marco jurídico regulatorio específicamente esta actividad, lo cual ha llevado a que muchas de las Guarderías Infantiles actualmente instaladas, desconocen cualquier normatividad que las regule directa o indirectamente, lo cual ha llevado a una deficiencia en sus servicios.

Incluso aquellas que buscan respetar la exigua regulación existente, al encontrarse con trámites difíciles y largos, terminan desistiendo en su intención.

En respuesta a lo anterior, es necesario fortalecer nuestro marco jurídico para efecto de asegurar la calidad de la atención de las Guarderías Infantiles privadas, a fin de asegurar mayor coherencia entre instrumentos y objetivos, para alcanzar una operación integral más eficaz, tomando como base fundamental para la creación de la misma, la recién aprobada a nivel federal, adecuando sus disposiciones al ámbito local tomando en cuenta el entorno político y social que prevalece en la entidad.

También, se hace necesario regular dentro de nuestro marco jurídico a las Guarderías Infantiles para que estas no se instalen en lugares peligrosos o insalubres y que cumplan en todo momento con los requisitos legales necesarios para asegurar la calidad en la atención y garantizar la seguridad de los menores alcanzando así una operación integral más eficaz.

En ese sentido, tenemos que esta ley se compone de 72 artículos divididos en 14 capítulos.

El capítulo primero establece las disposiciones generales, de las cuales destacan el objeto de la misma, así como los principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de los Centros de Atención o Guarderías Infantiles en el Estado de Sonora, adecuando las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil al ámbito local; del mismo modo, establece la concurrencia con la federación y los municipios y la participación de los sectores privado y social en materia de prestación de servicios de guarderías infantiles, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

De igual manera en dicho capítulo se determina como principio rector la no exclusión en el servicio, tomando en cuenta el artículo primero constitucional, donde se establece la no discriminación en los servicios públicos y privados. De esto se ve la necesidad de definir el concepto del servicio de guarderías, el cual es aquel centro de atención o establecimiento ya sea público, privado o mixto donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; para que con ello toda institución que entre dentro de este concepto le sea rectora la presente ley.

También, en el mismo capítulo primero se definen los conceptos que serán utilizados durante la redacción de la ley, los derechos de las niñas y niños y por ultimo establece las actividades que habrán de realizarse para asegurar el buen funcionamiento de las instituciones así como la protección de sus usuarios.

Por otro lado, en el capítulo segundo se define la política estatal para la prestación del servicio, la cual deberá garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos, así mismo deberá promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, también deberá definir criterios estandarizados de calidad y seguridad en materia de prestación de servicios de guarderías infantiles, contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de guarderías infantiles, promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños, fomentar la equidad de género y garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

Posteriormente en el capítulo tercero se define la competencia de cada autoridad sujeta a la presente ley. Al Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales en el ámbito de su competencia, les corresponde formular la política en materia de guarderías, elaborar el programa estatal y municipal de guardería, organizar el sistema de guarderías, coordinar el Registro Estatal de Guarderías, verificar que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad, asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, Imponer medidas precautorias, vigilar el cumplimiento de esta Ley e Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

El capítulo cuarto define al Consejo Estatal de Guarderías como una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia. De igual forma se estructura su integración y sus atribuciones, este consejo tendrá como objetivo el diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños, coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los

servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, e impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Para facilitar las funciones del Consejo, se atenderá a un Registro Estatal de Guarderías, el cual está contenido en el capítulo quinto de la presente ley. El Registro tendrá como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal, concentrar la información de los Centros de Atención o Guarderías Infantiles del sector público, social y privado, identificar a los prestadores de servicios infantiles así como mantener actualizada la información que lo conforma, contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de las Guarderías Infantiles.

En el capítulo sexto de la presente ley, se definen las clasificaciones y tipos de guarderías infantiles, como son las privadas, públicas y mixtas, según su administración y recursos, y del tipo 1 al 4, según su capacidad.

Para complementar la definición de tipo y clase, en el capítulo séptimo se contemplan las medidas de seguridad requeridas para cada una de los tipos de centro de atención o guardería infantil, tomando en cuenta su capacidad y localidad, en coordinación con la unidad de protección civil del Estado. Tales medidas incluyen detectores de humo, salidas de emergencia suficiente, procedimientos de evacuación y sistemas de seguridad, todas con el objeto de proteger a los niños y niñas a los que se les presta el servicio.

Por otro lado, tenemos el capítulo octavo, que establece el tipo de instalación que deberán tener las guarderías, los requerimientos básicos de salubridad, como son las instalaciones sanitarias, lavabos, cocinas, etc., con el objeto de prestar un adecuado servicio de educación, cuidado y nutrición a las niñas y niños, así como las actividades mínimas en las que deberán participar los infantes.

Para la conformación de dichas guarderías, el capítulo noveno define el proceso y los requerimientos que se deberán cumplir para poder otorgar los permisos y autorizaciones para el establecimiento de un servicio de guardería, para con ello, tener un procedimiento transparente y honesto en su otorgamiento y seguimiento.

El capítulo décimo, introduce la obligación de capacitación al personal y un mínimo de personal, el cual deberá estar conformado por una educadora, médico o enfermera, asistente educativa o su equivalente, puericultista, trabajador social y dietista o su equivalente; a los cuales se les debe capacitar continuamente.

Por otro lado, el capítulo décimo primero, define los requisitos mínimos para el funcionamiento de las guarderías, los cuales son: contar con la licencia, acreditar que cuentan las condiciones idóneas de las instalaciones, equipo y mobiliario, contar con un Reglamento Interno, contar con un Manual Técnico administrativo, contar

con un programa general de trabajo y los demás requisitos que establece la Ley de Salud, la presente y sus Reglamentos.

Para fomentar un mayor cuidado y control de la salud de las niñas y niños en las instancias, el capítulo décimo segundo establece que el personal médico tendrá la obligación de llenar un expediente clínico de ingreso por cada menor, la revisión diaria de los infantes, administrar los medicamentos a los infantes según indicaciones de su receta médica, la revisión por lo menos mensual del desarrollo ponderal y psicomotor, supervisar el contenido nutricional de los alimentos y atender de inmediato cualquier incidente o accidente de los niños, esto con el objeto de establecer un sistema de protección y prevención de problemas de salud y desnutrición en los infantes.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de sus reglamentos y leyes aplicables, el capítulo décimo tercero establece la figura de verificación, la faculta a las autoridades correspondientes a la verificaciones a vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables, inspeccionar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de los Centros, vigilar que las guarderías infantiles cuenten con un personal adecuado y capacitado, inspeccionar que los directivos de la Guardería mantengan los permisos vigentes y los sistemas de seguridad y procedimientos actualizados. Esto con el objetivo de mantener un seguimiento y evaluación constante de las instalaciones y personal en guarderías.

Por último, el capítulo décimo cuarto, establece las sanciones y medidas de seguridad que se podrán tomar e imponer, las cuales toman en cuenta el tipo de falta, el daño causado o potencial de la falta y la reiteración de la falta, para su implementación. Las sanciones podrán ser un apercibimiento, multa, o clausura temporal o definitiva de una parte o del todo de las instalaciones.”

Derivado de lo anterior, estas Comisiones unidas, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso educativo comprende la educación inicial y deberá contribuir a la mejor convivencia humana fomentando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad, por el cuidado en sustentar la fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De igual forma, este precepto establece que el Estado promoverá y atenderá, entre otros, a la educación inicial, necesaria para el desarrollo de la Nación. Por último, el propio precepto de referencia, prevé la participación de los particulares en la prestación de servicios educativos, en todos sus tipos y modalidades.

Asimismo, en su artículo 4o. establece en su párrafo séptimo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos y el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo, en el ámbito laboral, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123, en sus apartados A, fracción XXIX) y B, fracción XI, inciso c), remite a las leyes secundaria, las cuales tendrán la función de regular los servicios de guarderías infantiles, para designar a centros de atención y cuidado para el desarrollo de los infantes en su edad inicial.

QUINTA.- En ese sentido, como es de su conocimiento, el pasado 24 de octubre de 2011, se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objeto de establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la referida Ley.

SEXTA.- En esa tesitura, como podemos apreciar existen disposiciones constitucionales que en su conjunto, definen una base jurídica fundamental que permite integrar un servicio integral, que regule los servicios de cuidado y atención de los infantes, durante su edad inicial, a través de un servicio que posibilite, al mismo tiempo que las madres y los padres trabajadores, puedan confiar, en términos de calidad, calidez,

profesionalismo y seguridad, a sus hijos, mientras ellos trabajan, sin descuidar las necesidades del desarrollo de sus hijos, en su etapa inicial que es, además fundamental, en la adquisición de hábitos alimentarios, de convivencia social y el despliegue de sus habilidades motrices y cognoscitivas, que resultarán determinantes, en el desarrollo de su personalidad.

Por tal motivo, los que integramos estas Comisiones dictaminadoras, encontramos que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, materia de este dictamen, coincide plenamente con la necesidad apremiante de contar con una herramienta jurídica que de certeza a los padres de familia del lugar en el que depositan toda su confianza para el cuidado de sus hijos, y en la responsabilidad del Estado de regular de manera precisa los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Además, el visto aprobatorio de estas comisiones, se otorga en razón de que establece los lineamientos generales en materia de protección civil en los establecimientos regulados por esta Ley, circunstancia que coinciden plenamente con la legislación estatal de la materia pues en ella ya se establece la implementación de programas de verificación en estancias infantiles o guarderías. Así pues, consideramos que existe coincidencia en este rubro con la legislación federal, incluyendo en dicho proyecto la participación de los sectores social y privado en este tema y la constante capacitación y certificación del personal de dichas guarderías.

Finalmente debemos recordar que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integran Infantil, en sus artículos transitorios Quinto y Sexto establece el plazo de un año para que las entidades federativas establezcan o adecuen las normas legales que regulen esta actividad en dichos estados, por lo que estamos dentro del término establecido para su aprobación.

Ahora bien, tomando en consideración que este instrumento busca ser un primer paso para resolver un delicado problema de diseño institucional, responder a una demanda social sensible y prioritaria que se da en un momento en el que a nuestro Estado le

hace falta, con mayor apremio que nunca; instrumentos que cierren espacios de incertidumbre y den testimonio del compromiso de este Poder Legislativo con las demandas sociales, los integrantes de estas Comisiones estimamos procedente la iniciativa en estudio, razón por la cual hacemos nuestros los argumentos vertidos en la misma y proponemos al Pleno de este Poder Legislativo su aprobación como manifestación de nuestro compromiso a fin de que éste sea un primer avance hacia la consolidación del marco institucional para la adecuada atención y cuidado de los niños y niñas que reciben atención y cuidados en los centros confiados a esa tarea, al dotar a nuestro sistema de leyes estatal de las herramientas jurídicas que den certidumbre en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en las guarderías infantiles en el Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY
QUE REGULA LOS SERVICIOS DE GUARDERIAS INFANTILES
EN EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto uniformar principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de las Guarderías Infantiles en el Estado de Sonora, adecuando las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil al ámbito local, así como establecer la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios de guarderías infantiles, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, así como a los Poderes Legislativo y Judicial Estatales, y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social del Estado o de los Municipios, que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo

integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones relativas a la prestación de servicios de Guarderías Infantiles que se emitan por parte de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de los servicios de Guarderías Infantiles, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ingreso de niñas y niños a los servicios de guarderías infantiles se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

ARTICULO 6.- Los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles en cualquiera de sus Modalidades y Tipos en el Estado de Sonora, en cualquiera de sus modalidades, que no sean del ámbito de competencia federal, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo Estatal por conducto de sus dependencias y entidades y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios de guarderías infantiles se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I.- A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II.- Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III.- A la atención y promoción de la salud;

IV.- A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V.- A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI.- Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII.- A la no discriminación;

VIII.- A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

ARTÍCULO 8.- Con el fin de garantizar el cumplimiento a que se refiere esta ley, en las Guarderías Infantiles deberán contemplarse las siguientes actividades:

I.- Protección y seguridad;

II.- Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;

III.- Fomento al cuidado de la salud,

IV.- Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en la misma guardería o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V.- Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

VI.- Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII.- Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

VIII.- Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

IX.- Enseñanza del lenguaje y comunicación;

X.- Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Centro de Atención o Guardería Infantil: Establecimiento ya sea público, privado o mixto donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

II.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Guarderías Infantiles

III.- Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

IV.- Ley: Ley que regula los Servicios de Guarderías Infantiles en el Estado de Sonora.

V.- Ley General: Ley General de Prestación de Servicios de guarderías infantiles;

VI.- Medidas Precautorias o de Seguridad: Aquéllas que con motivo de la prestación de los

servicios de Guarderías Infantiles emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

VII.- Modalidades: Las que refiere el artículo 30 de esta Ley;

VIII.- Política Estatal: Política Estatal de Servicios de Guarderías Infantiles;

IX.- Prestadores de servicios de guarderías infantiles: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar una o varias Guarderías Infantiles en cualquier modalidad y tipo;

X.- Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento: Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios de guarderías infantiles;

XI.- Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a ellos;

XII.- Registro Estatal: Registro Estatal de Guarderías Infantiles;

XIII.- Reglamento: Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Guarderías Infantiles en el Estado de Sonora;

XIV.- Secretaría: Secretaría de Salud Pública;

XV.- Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños usuarios de Guarderías Infantiles, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil; y

XVI.- Consejo: Consejo Estatal de Guarderías Infantiles.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES

ARTÍCULO 10.- La rectoría de los servicios de Guarderías Infantiles corresponde al Estado y a los municipios, los cuales tendrán una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 11.- La prestación de los servicios de Guarderías Infantiles cuando esté a cargo de las dependencias y entidades del Estado o de los municipios, podrán otorgarse por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los

requisitos y la autorización correspondientes. En todo caso, se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

ARTICULO 12.- Para la prestación de los servicios de Guardería Infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, por la Ley General y por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de dichos establecimientos, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y los relacionados con el objeto de esta Ley.

ARTICULO 13.- La Política Estatal a la que se refiere el presente Capítulo, será determinada por el Consejo Estatal a propuesta del Ejecutivo del Estado, y deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I.- Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II.- Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

III.- Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad en materia de prestación de servicios de Guarderías Infantiles;

IV.- Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios de Guarderías Infantiles;

V.- Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VI.- Fomentar la equidad de género, y

VII.- Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo Estatal, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

ARTÍCULO 14.- En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

I.- Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;

II.- No discriminación e igualdad de derechos;

III.- El interés superior de la niñez;

IV.- Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y

V.- Equidad de género.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios de Guarderías Infantiles:

I.- Formular, conducir y evaluar la política de la entidad en materia de prestación de servicios de guarderías infantiles, en congruencia con la política nacional en la materia;

II.- Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal en Materia de Prestación de Servicios de Guardería Infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley, la Ley General y los fines del Consejo Estatal; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III.- Organizar el sistema estatal de prestación de servicios de Guarderías Infantiles y coadyuvar con el Consejo Estatal;

IV.- Coordinar y operar el Registro Estatal de Guarderías Infantiles;

V.- Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios de Guarderías Infantiles cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

VI.- Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Estatal a que se refiere la fracción II de este artículo;

VII.- Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

VIII.- Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

IX.- Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios de Guarderías Infantiles, en los términos de la presente Ley;

X.- Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

XI.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios de guarderías infantiles, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;

XII.- Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención o Guarderías Infantiles;

XIII.- Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XIV.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito.

XV.- Las demás que le señalen esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios de Guarderías Infantiles, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

II.- Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios de guarderías infantiles, de conformidad con el objeto de la presente Ley, de la Ley General y los fines del Consejo Estatal. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal en Materia de Prestación de Servicios de Guardería Infantil;

III.- Coadyuvar con el sistema estatal de prestación de servicios de Guarderías Infantiles; así como en la integración y operación del Registro Estatal;

IV.- Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;

V.- Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere la fracción II de este artículo;

VI.- Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VII.- Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios de Guarderías Infantiles en los términos de la presente Ley;

VIII.- Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

IX.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia, que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de

servicios de Guarderías Infantiles;

X.- Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención o Guarderías Infantiles autorizados por el municipio correspondiente, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;

XI.- Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley, respecto de los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;

XII.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIII.- Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ESTATAL DE GUARDERIAS INFANTILES

ARTÍCULO 17.- El Consejo Estatal es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal se integrará con los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I.- La Secretaría, quien lo presidirá;

II.- La Secretaría de Gobierno;

III.- La Secretaría de Desarrollo Social;

IV. La Secretaría de Educación y Cultura;

V.- La Secretaría del Trabajo;

VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;

VII.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

VIII.- La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y

IX.- Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal, un representante del Instituto Sonorense de la Mujer y otro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.

Los nombramientos en el Consejo Estatal serán honoríficos e institucionales.

Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, el nivel jerárquico de Director General o equivalente.

ARTÍCULO 19.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá integrar al Consejo Estatal a los titulares de otras dependencias y entidades que presten servicios de Guarderías Infantiles, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo y cuya designación estará sujeta a las disposiciones de su normatividad interna.

ARTÍCULO 21.- La operación y funcionamiento del Consejo Estatal se regularán por las disposiciones de esta Ley y su normatividad interna.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios de Guarderías Infantiles; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños;

II.- Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III.- Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo Estatal;

IV.- Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención o Guarderías Infantiles a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal;

V.- Promover ante las instancias competentes la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención o Guarderías Infantiles;

VI.- Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen en las Guarderías Infantiles;

VII.- Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

VIII.- Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios de guarderías infantiles, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

IX.- Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;

X.- Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios de guarderías infantiles;

XI.- Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política estatal y de los servicios, y

XII.- Aprobar sus reglas internas de operación.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal tendrá los siguientes objetivos:

I.- Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños;

II.- Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios de Guarderías Infantiles; y

III.- Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de Guarderías Infantiles con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Estatal atenderá a lo siguiente:

I.- Los integrantes del Consejo Estatal se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;

II.- Los integrantes del Consejo Estatal podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes; y

III.- Los integrantes del Consejo Estatal, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE GUARDERÍAS INFANTILES

ARTÍCULO 25.- El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley y tendrá por objeto:

- I.- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo Estatal;
- II.- Concentrar la información de los Centros de Atención o Guarderías Infantiles de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el Estado de Sonora;
- III.- Identificar a los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;
- IV.- Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y
- V.- Facilitar la supervisión de los Centros de Atención o Guarderías Infantiles.

ARTÍCULO 26.- El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades estatales y municipales, competentes para emitir la autorización a que se refiere el Capítulo VIII de esta Ley, procederán a inscribir a los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles en el Registro Estatal. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial Estatal y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención o Guardería Infantil en el Registro Estatal, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la Modalidad y Tipo que se trate y conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- El Registro Estatal deberá proporcionar al Registro Nacional de los Centros de Atención, la siguiente información:

- I.- Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;
- II.- Identificación, en su caso, del representante legal;
- III.- Ubicación del Centro de Atención o Guardería Infantil;
- IV.- Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;
- V.- Fecha de inicio de operaciones, y
- VI.- Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS DE GUARDERÍAS INFANTILES

ARTÍCULO 30.- Los Centros de Atención o Guarderías Infantiles podrán presentar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades:

I.- Pública: Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, el Estado o los Municipios, o sus instituciones;

II.- Privada: Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y

III.- Mixta: Aquélla en que la Federación, el Estado o los Municipios de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de protección civil, los Centros de Atención o Guarderías Infantiles, en función de su capacidad instalada, se clasificarán en los siguientes Tipos:

I.- Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial;

II.- Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio;

III.- Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio; y

IV.- Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 32.- Los Centros de Atención o Guarderías Infantiles deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las Modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el

mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por la Unidad Estatal de Protección Civil o las autoridades municipales correspondientes, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Los Centros de Atención o Guarderías Infantiles deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención o Guarderías Infantiles, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

ARTÍCULO 34.- Para el funcionamiento de las Guarderías Infantiles, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el reglamento de la materia. En el diseño de estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual se ubicará a una distancia lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

ARTÍCULO 35.- Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 36.- Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el personal con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 37.- Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado, fuera del horario en el que se prestan los servicios.

ARTÍCULO 38.- Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO 39.- El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

ARTÍCULO 40.- El inmueble deberá contar, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I.- Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

II.- Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III.- Habilitar espacios en la Guardería Infantil específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños, para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

IV.- Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

V.- Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

VI.- Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VII.- Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

VIII.- Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

IX.- Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

X.- Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

XI.- Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;

XII.- No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

XIII.- En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos; y

XIV.- Las demás que ordene el Reglamento de esta Ley así como las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 41.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención o Guarderías Infantiles cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I.- Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

II.- Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en las Guarderías Infantiles.

Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III.- Contar con un Reglamento Interno;

IV.- Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;

V.- Contar con manual para las madres, padres o quienes tenga la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI.- Contar con un programa de trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías Infantiles;

VII.- Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

VIII.- Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad las disposiciones contenidas en la presente Ley;

IX.- Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X.- Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

XI.- Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar; y

XII.- Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ningún Centro de Atención o Guardería Infantil podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

ARTÍCULO 43.- El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 41 de esta ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I.- Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 7 de la presente Ley;

II.- Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;

III.- La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 8 de la presente Ley;

IV.- El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención o Guardería Infantil directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

V.- Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VI.- El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños en la Guardería Infantil;

VII.- Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

La información y los documentos a que se refiere este artículo, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACION DEL PERSONAL

ARTÍCULO 44.- El número de personal con el que contarán Guarderías Infantiles dependerá de la Modalidad y Tipo de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 45.- El personal que labore en las Guarderías Infantiles que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 46.- Los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

ARTÍCULO 47.- El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en las Guardería Infantiles. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

ARTÍCULO 48.- El personal que labore en las Guarderías Infantiles garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

ARTÍCULO 49.- El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en las Guarderías Infantiles.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 50.- A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicio de Guarderías Infantiles, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política estatal en la materia.

ARTÍCULO 51.- El Estado y los Municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 52.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a las Guarderías Infantiles, de conformidad con la normatividad legal aplicable para la materia de su competencia, y en caso de que tales visitas no estén reguladas en su marco legal de actuación, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 53.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán contar con verificadores que tendrán a su cargo la inspección del debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles; y
- II.- Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II.- Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios de Guarderías Infantiles;
- III.- Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios de Guarderías Infantiles; y
- IV.- Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

ARTÍCULO 56.- La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para

reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en las Guarderías Infantiles.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 57.- La evaluación de la Política Estatal en Materia de Prestación de Servicios de Guarderías Infantiles estará a cargo del Consejo Estatal. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades del Estado y de los ayuntamientos, competentes en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 59.- Las autoridades verificadoras estatales y municipales competentes, sin perjuicio de las medidas de seguridad o cautelares que la legislación aplicable a su ámbito de competencia les otorgue, podrán imponer medidas precautorias en las Guarderías Infantiles cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

I.- Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;

II.- Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y

III.- Suspensión total o parcial de actividades en la Guardería Infantil, que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 60.- Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Las autoridades estatales y municipales competentes para otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, podrán imponer en su ámbito de competencia, las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multa administrativa;

II.- Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley; y

III.- Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

ARTÍCULO 62.- La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I.- Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los verificadores correspondientes;

II.- No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;

III.- Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;

IV.- Incumplir con las medidas de salud y atención médica, en los términos que establezca la normatividad correspondiente,

V.- Realizar por parte del personal de las Guarderías Infantiles, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes; y

VI.- Incumplir con cualquier requisito que para el funcionamiento se prevé en la presente Ley y en su Reglamento, de acuerdo a las Modalidades y Tipos de Guarderías Infantiles.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones consistentes en multa se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal, según corresponda, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 64.- La suspensión temporal será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I.- No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios de Guarderías Infantiles, de acuerdo a la Modalidad y Tipo de éstas;

II.- No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes o reincidentes;

III.- Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones de la Guardería Infantil sin el previo consentimiento escrito de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;

IV.- El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;

V.- El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños; y

VI.- En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad a la Guardería Infantil o personal relacionado con el mismo.

ARTÍCULO 65.- La revocación de la autorización y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I.- La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II.- La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y

III.- La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes.

ARTÍCULO 66.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos del Estado o de los Municipios, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley dentro de los 180 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal al que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo que no exceda de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los prestadores de servicios de Guarderías Infantiles regulados por la presente Ley y que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, contarán con un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para adecuar las Guarderías Infantiles y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Estatal tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan las Guarderías Infantiles en el Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, conforme a su competencia, deberán solventarse de manera progresiva y sujetos a la disponibilidad de sus respectivos presupuestos aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2012.**

C. DIP. ANGELA JUDITH BUSTAMANTE VIRAMONTES

C. DIP. PEDRO GUILLERMO MAR HERNÁNDEZ

C. DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ISRAEL AARÓN QUIÑONEZ SOTELO

C. DIP. MANUEL GUERRERO TAPIA

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPÉZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. RENÉ RAMÓN PARADA SITTEN

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DANIEL CÓRDOVA BON

REGINALDO DUARTE IÑIGO

ISRAEL AARÓN QUIÑONEZ SOTELO

VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

LIZETH GUADALUPE SOLORZANO B.

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

JOSÉ GUADALUPE CURIEL

CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene iniciativa de **DECRETO QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, AL ESTADIO DE BEISBOL “JESÚS C. IBARRA” LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

El diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, sustentó su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“Los deportistas de Huatabampo, principalmente de la cabecera municipal solicitan por mi conducto se presente a consideración del H. Congreso del Estado la

posibilidad de reconocer al estadio Jesús C. Ibarra del Municipio como patrimonio cultural del Estado de Sonora.

En tal sentido, es preciso señalar que Huatabampo es un municipio donde el Base Ball ha sido la práctica deportiva dominante, todo mundo estaba enrolado en este deporte, y la gente disfrutaba los juegos en diferentes campos de barrios, principalmente en el Campito del Panteón, contiguo a la Colonia 14 de Enero fundada después de la inundación de 1949.

Siendo así y por esa algarabía que existía por este deporte donde la población sin distinción de clase, se divertía sanamente los fines de semana, se dejó sentir en la década de los cincuentas del siglo XX la necesidad de construir un estadio para un mejor desarrollo y disfrute de este deporte tan popular.

Los equipos de esos años que jugaban en los campos de los Barrios y en el campito del panteón eran los siguientes:

El Equipo del Alhuate donde jugaban Curiel Araujo, Tomás Romero, Pancho López, Pedro Murillón, Gpe. Zazueta, Eugenio Gil, El Pitaya, y Jesús Anduaga y era patrocinado por Gregorio Payán y hacían bailes los sábados en el Alhuate con tocadisco para sacar fondos para el equipo, y cobraban a \$1.50 la entrada.

Equipo Los Mecánicos que estaba integrado por Manuel Serna, Guacho Machuca, Mario “El Sopas” y otros.

Equipo “Las Aguilas” integrado por Cuco. Lato y Roberto Campoy, Heleno Leyva, El Pulga, Alberto Camacho, Chema González y otros.

Equipo “Los Realtos” donde jugaban Roberto Rosas Ibarra, Fernando “El Burro” Velderrain, Ramón Verduzco, Leonel y Rosendo Félix, José Luis Padilla, El Robin Hurtado.

Dentro de toda esta gente, cabe mencionar a David Melgarejo que llegó de Veracruz a Huatabampo y fue buen manager del equipo amateur de Sonora en 1957.

El Estadio de Base Ball Jesús C. Ibarra de Huatabampo Sonora, fue construido contando con la cooperación del pueblo huatabampense y también con la iniciativa y la dirección del “Club Tigres”, desde el primero de septiembre de 1955 hasta el primero de septiembre de 1964, quedando pendientes de construirse las graderías del jardín izquierdo y el derecho.

La construcción del estadio llevó nueve años, lapso en el que transcurrieron las administraciones de Jesús C. Ibarra (1955-1958), la de D Víctor Manuel Romo Ruiz (1958-1961) y la de Alfredo Káram Muñoz (1961-1964).

En esos años en Huatabampo ya existían el Club de Leones y el Casino Social, por lo que un grupo de vecinos decidieron crear un nuevo club y le pusieron por nombre

“Club Tigres” integrado por Alfredo Káram Muñoz, Fernando “El Burro Velderrain, Francisco Gamboa, Roberto Rosas, entre otros, quienes pasaron a la historia de nuestro municipio por haber tenido la iniciativa y la responsabilidad de la construcción de este estadio, un edificio que ha servido durante más de 47 años a nuestra población y ha pasado a ser un edificio histórico que aún tiene funcionalidad, y que prácticamente es un patrimonio que debe conservarse y adecuarse a los requerimientos actuales de nuestra gente.

El Estadio se utilizó después de la Semana Santa del año de 1957 dentro de la Liga Amateur de Sonora, donde tomaban parte Navojoa que jugaba en el antiguo estadio “Revolución” ya demolido; Obregón que jugaba en el estadio “Cajeme” ubicado entonces donde hoy está el ITSON; Empalme que jugaba en el estadio “Estrellas Empalmenses” hoy remodelado ; Guaymas en el Estadio “Abelardo Rodríguez” también remodelado, que era la liga de la costa; y Hermosillo que tenía como sede “La Casa del Pueblo” y que después adquirió el nombre del Estadio “Fernando M. Ortiz ubicado a un costado del Parque Madero donde actualmente funciona el parque infantil.

Al iniciarse la construcción del Jesús C. Ibarra, fungía como gobernador del estado Álvaro Obregón Tapia, y los terrenos fueron donados por la madre del gobernador María Tapia Vda. de Obregón, apoyo indiscutible y crucial para que la tierra que le había dado albergue a la familia Obregón a su llegada a ésta de la hacienda de Siquisiva, contara con un estadio para el desarrollo de la práctica de este deporte y demás festividades culturales de Huatabampo, dándole así a nuestra tierra un espacio deportivo digno, espacioso y satisfactorio para los deportistas locales.

Al finalizar los trabajos de construcción del Estadio eran los tiempos del gobernador Luis Encinas Johnson(1961-1967). El costo total de la obra llegó a la cantidad de 850 mil pesos.

La construcción del estadio vino a significar la continuación de los esfuerzos tesoneros de los vecinos del municipio por el equipamiento urbano, pues en 1950 se había puesto la primera piedra de la iglesia de Cristo Rey, y el 5 de junio de 1955 el obispo Juan Navarrete la bendijo ya terminada. Anteriormente Don Octavio Bojórquez había construido el edificio de la Asociación de Legumbreros, así como también siendo ya presidente municipal ayudó a la construcción del Casino Social. En 1955 la ciudad de Huatabampo tenía aproximadamente 8,200 habitantes y el municipio de los 28,000.

Don Jesús C. Ibarra era un destacado agricultor de Huatabampo, hijo de Don Alejo Ibarra y Doña Concha. Casado con Doña Armida Salazar hermana de Reynaldo Salazar quién fuera el dueño del Cine Mayo, don Jesús era tío del Sr. Roberto Ibarra. Vivió Don Jesús a un costado de lo que hoy es el mueblería Camacho por la Av. Juárez entre Guerrero y Galeana. Sus hijos fueron Armida, Concha Meché Y Alejo.

El señor Jesús C. Ibarra fue un buen presidente municipal de Huatabampo. Lo caracterizaban su oficio político, su vocación de servicio y su eficacia en la solución de los problemas del municipio y en la atención a la población que demandaba soluciones. Su buena fama pública hizo que su nombre fuera grabado para identificar al estadio municipal de Huatabampo, donde jugaron grandes luminarias de este deporte, como lo fueron

Héctor Espino, Rony Camacho, el Diablo Montoya, Isidoro Sáenz, Jorge Treviño, y los locales como, Gato Vázquez, Marcelino Montoya, Enrique y Ramón Escalante, e incluso, Aurelio López, (El “Buitre” de Tecamachalco) que llegó de Veracruz a Huatabampo con familiares mismos que estaban trabajando en la construcción del Seguro Social y estudiaba en la Secundaria Núm. 17 “Catalina Acosta de Bernal”, entre otros.

El Estadio Jesús C. Ibarra ha cumplido con su misión, y se ha sostenido a través de cerca de cinco décadas, y lamentablemente no ha sido remodelado, ni adecuado a los tiempos y requerimientos de cada momento, las diversas administraciones municipales se olvidaron de él, y lo dejaron en el olvido, sin hacerle las mejoras necesarias e incluso terminarlo, pues las estructuras que serían el sostén de las gradas de los jardines izquierdo y derecho, quedaron ahí abandonadas con las varillas de fuera, que mostraban las intensiones nunca cumplidas de concluirlo como se proyectó desde un inicio. Sin embargo el estadio ha servido para la realización de actividades paralelas al deporte y le han quitado parte de su estacionamiento y se han construido edificios sindicales, clínica del ISSSTE, en un sector de escuelas donde hubiera sido mejor construir espacios acordes con esta área contigua al estadio, como son gimnasios, bibliotecas, museos, áreas de esparcimiento, estacionamiento, etc.

El Estadio Jesús C. Ibarra es un edificio histórico que debe ser remodelado y adecuado a los requerimientos modernos, para que se desarrolle el Base Ball con calidad, para que Huatabampo cuente con la posibilidad de poseer un equipo de nivel profesional, y así nuestra gente, disfrute de grandes eventos deportivos contando con un estadio digno y de buen nivel.

Reconocer un edificio que tiene tanta trayectoria que significó y que significa mucho para los huatabampenses, es reconocer su historia y valorar todos esos grandes esfuerzos que se realizaron para una obra tan noble que ha permanecido de pie y que bien puede adecuarse y conservarse para orgullo de nuestra población.

Es sin duda en nuestra actualidad un patrimonio de Huatabampo que debe permanecer y sobre todo mejorarse.

Así, podemos señalar que es mucha la historia del estadio municipal que debe reconocerse y valorarse para dar ese importante paso que lleve a proteger el inmueble, al tiempo que se establezca una estrategia de política deportiva que fortalezca su conservación y mantenimiento para mejorar su capacidad de respuesta a la constante demanda de espacios deportivos que enfrenta el municipio.

También para protegerlo y evitar que en el futuro inmediato el inmueble esté expuesto a la codicia y la especulación, por la ubicación y el espacio que actualmente ocupa en la cabecera municipal, convirtiéndose con el palacio municipal, la plaza pública, el museo Álvaro Obregón, el panteón municipal viejo, el mercado municipal y el Instituto Tecnológico de Huatabampo en los principales espacios que fortalecen la identidad del municipio y nos recuerdan su historia, sus personajes y sus principales acontecimientos.

Un estadio de Base Ball no es solo el conjunto de materiales con los que está hecho. Un estadio no es solo el cuadro y el terreno, la varilla, el cemento y el acero de los

que está construido. Un estadio municipal legendario como el Jesús C. Ibarra es un conjunto de vivencias, anécdotas, recuerdos, jugadas y emociones que forman parte del patrimonio cultural de la población de Huatabampo.

Por ello la necesidad de preservarlo, conservarlo, protegerlo y apoyarlo en sus problemas de infraestructura para que sirva mejor a los intereses y las aspiraciones de los deportistas del municipio.

Anexo a esta Iniciativa y para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, se presentan los planos de localización del área a proteger. Asimismo, se establece que dicha área a proteger se encuentra ubicada en el perímetro delimitado por las siguientes colindancias: al Noreste con la Avenida Adolfo de la Huerta, al Noroeste con la Avenida Álvaro Obregón, al Sureste con la Calle Manuel Ávila Camacho, al Suroeste la Avenida Ignacio Allende de la Colonia Álvaro Obregón, Municipio de Huatabampo, Sonora.”

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de

Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme a la fracción XI del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado a la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. A su vez indica también que el Estado promoverá los medios para su difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Finalmente, dicho dispositivo constitucional manifiesta que las normas establecerán los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

QUINTA.- Como queda claro, los mexicanos tenemos una premisa en nuestro orden constitucional que establece el derecho y el acceso a la cultura en diversos sentidos. En nuestro Estado, la norma denominada Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, establece que en la Entidad se consideran valiosos desde el punto de vista histórico, cultural y artístico, todos aquellos testimonios históricos y objetos de conocimiento que representen las tradiciones sociales, políticas, urbanas, arquitectónicas, tecnológicas, ideológicas, artísticas y económicas de la sociedad sonoreense en su conjunto.

En ese sentido, la citada norma jurídica establece en su artículo 42, que se constituyen en Patrimonio Cultural tangible los monumentos, las formaciones naturales y las edificaciones vinculadas a la historia del Estado, así como aquellas relacionadas con la vida de personajes relevantes en la historia de la Entidad.

Asimismo, el diverso numeral 43 de la multicitada ley, contempla que es de interés público la protección y preservación del Patrimonio Cultural del Estado, el cual se constituye por los monumentos, formaciones naturales y edificaciones como las construcciones aisladas o reunidas, que por su arquitectura, o unidad e integración con el paisaje, tengan un valor desde el punto de vista de la historia, del arte o de la belleza natural.

Además, conviene señalar que para que los monumentos, las formaciones naturales y las construcciones antes señaladas, sean considerados como Patrimonio Cultural, se requiere de un procedimiento establecido en la Ley que faculta al Poder Legislativo o del Ejecutivo del Estado para realizar la declaratoria correspondiente, no sin antes escuchando, este último, la opinión fundada del Consejo Estatal de la Cultura y las Artes, conforme lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

En esa tesitura, cabe mencionar que el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, presentó ante esta Soberanía, iniciativa de decreto para declarar Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, al estadio de beisbol “Jesús C. Ibarra” localizado al Noreste con la Avenida Adolfo de la Huerta, al Noroeste con la Avenida Álvaro Obregón, al Sureste con la Calle Manuel Ávila Camacho, al Suroeste la Avenida Ignacio Allende de la Colonia Álvaro Obregón, Municipio de Huatabampo, Sonora, misma que acompañó de los requisitos legales, documentos y planos de localización que justifican su solicitud.

Ahora bien, es importante mencionar que una vez hecha la declaratoria por parte del Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, conforme a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, procederá a realizar las acciones que correspondan para proteger los bienes declarados como Patrimonio Cultural.

Además de lo anterior, es necesario cumplir con lo que establece el artículo 49 de la norma en cuestión, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 49.- *El decreto para que un bien sea declarado Patrimonio Cultural de la Entidad deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y como mínimo deberá contener lo siguiente:*

I.- Nombre con que se conoce el bien protegido y su ubicación;

II.- La delimitación de su zona de protección en texto y en planos;

III.- Las razones de interés público y beneficio social que las motiven;

IV.- Los estudios técnicos, fotografías y planos que identifiquen claramente los monumentos, edificaciones, zonas y sitios, que permitan determinar el valor histórico, turístico o cultural que correspondan; y

V.- Las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones en dichas zonas y sitios, así como los requisitos para construir y restaurar los monumentos, muebles e inmuebles sujetas a protección.”

Ahora bien, analizada la solicitud de mérito y los requisitos legales establecidos para llevar a cabo la declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de Sonora al estadio de beisbol “Jesús C. Ibarra”, tenemos que de los documentos analizados se desprende que es viable y justificable en todos sus sentidos dicha petición, motivo por el cual, los integrantes de esta dictaminadora, nos sumamos a los argumentos vertidos por el Diputado que inicia, en virtud de que consideramos importante preservar un espacio que nuestra sociedad considera sumamente importante tanto a nivel turístico como a nivel motivacional para nuestra juventud, ya que en él se han desarrollado múltiples talentos y ha sido testigo de eventos de envergadura estatal y regional que han proyectado dicho inmueble hasta convertirlo en un ícono de dicho Municipio; motivo por el cual, planteamos ante este Pleno un proyecto de dictamen que declara Patrimonio Cultural al estadio “Jesús C. Ibarra”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el

siguiente proyecto de:

DECRETO**QUE DECLARA AL ESTADIO “JESÚS C. IBARRA” DE LA CIUDAD DE HUATABAMPO, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, declara Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, el bien inmueble y campo deportivo denominado “Jesús C. Ibarra”, que se localiza en el perímetro delimitado por las siguientes colindancias: al Noreste con la Avenida Adolfo de la Huerta, al Noroeste con la Avenida Álvaro Obregón, al Sureste con la Calle Manuel Ávila Camacho, al Suroeste la Avenida Ignacio Allende de la Colonia Álvaro Obregón, Municipio de Huatabampo, Sonora.

Para los efectos del artículo 49 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, forman parte del presente decreto, los planos y demás documentos que integran el anexo 1 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El estadio “Jesús C. Ibarra” no podrá ser destruido ni reubicado. Sin embargo, con el propósito de alargar su vida útil, puede ser remodelado o restaurado, de acuerdo a las necesidades que le demande su misma naturaleza estructural, deportiva y comercial, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 55 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado de Sonora y el Ayuntamiento de Huatabampo, realizarán acciones coordinadas, orientadas a proteger y conservar el estadio “Jesús C. Ibarra”, así como fortalecer y difundir su historia y legado deportivo, en términos de lo que marca la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2012.**

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. ISRAEL AARÒN QUIÑONEZ SOTELO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÒRZANO BARRERA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

Presente,

Las mujeres de Sonora, en un marco de pluralidad, buscamos que haya una mayor participación política, social y económica del género en los diversos espacios que nos permitan incidir en la toma de decisiones, proponiendo la armonización de la legislación para el Estado de Sonora con los estándares internacionales y la carta de derechos políticos de las mujeres, buscando avanzar en los hechos la igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, nos pronunciamos por que esta Cámara, el Ejecutivo y los Ayuntamientos de Sonora visibilicen la necesidad de contar con presupuestos participativos con enfoque de género.

Siendo impostergable que todos los que estamos en los niveles de toma decisiones debemos promover y fomentar la disminución de las desigualdades e inequidades que limitan las oportunidades de desarrollo para las mujeres específicamente, a continuación les presentamos cifras históricas que nos ponen en una actualidad en la que las brechas de género son visibles, por ejemplo:

- a) La violencia familiar que cada día lastima más el tejido social de las familias y la comunidad, llegando incluso a registrarse muerte de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas. Los resultados de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*, que señala que 43% de las mujeres mexicanas han recibido agresiones de algún tipo por parte de su pareja actual o por su última pareja.
- b) Que el 25% de los hogares sonorenses tienen de jefatura a una mujer.
- c) Que hasta tres salarios mínimos las mujeres tienen más ingresos, pero después de ese rango no vuelven a alcanzar los niveles salariales de los varones.
- d) Solo el 10% de las jubilaciones o pensiones corresponden a mujeres, quienes por cumplir roles familiares se desprenden de la vida laboral, siendo muy difícil su reinserción en el mercado de trabajo cuando tienen más edad.
- e) 24% de los hogares que tienen por jefatura a una mujer viven pobreza extrema.

- f) Entre las principales razones de la menor participación femenina se encuentran la falta de estrategias y políticas de conciliación trabajo- familia.
- g) El promedio de horas dedicadas al trabajo doméstico es muy desigual entre los sexos; la información más reciente señala que las mujeres dedican en promedio 42.4 horas a la semana a estas actividades y los hombres sólo 9.3 horas.
- h) El valor imputado al trabajo doméstico en términos de su aportación al PIB, según datos del Inmujeres basados en la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2002, se estima en 21.6%, una magnitud superior a la de sectores como el comercio, restaurantes y hoteles (20%), y la industria manufacturera (18.5%).
- i) El acceso de las mujeres a la toma de decisiones se refleja en diversos ámbitos de participación.
- j) En la Administración Pública Federal, las mujeres ocupan 27.4% de los puestos de mandos medios y superiores, porcentaje muy inferior respecto al total de las mujeres en la población económicamente activa.
- k) En la vida sindical su participación no supera el 13%;
- l) En cargos de elección popular la representación de las mujeres es escasa, con 17% en la Cámara de Senadores y 23% en la Cámara de Diputados.
- m) Situación similar se da en los Congresos locales, en donde representan 21%, con grandes diferencias entre los estados donde los porcentajes oscilan de 8% a 33% (este último es el recomendado a nivel internacional).
- n) En el ámbito de la salud, las características biológicas asociadas al sexo representan riesgos mayores para las mujeres.
- o) La razón de mortalidad materna asciende a 60 por cada 100 000 nacidos vivos estimados, de acuerdo con información del Sistema Nacional de Información en Salud de la Secretaría de Salud, y representa uno de los principales retos de México de cara a los Objetivos del Milenio.
- p) La mortalidad por cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino son ejemplos evidentes de riesgos para la mujer, quienes también están expuestas a padecimientos neuropsiquiátricos, como la depresión y trastornos de ansiedad, más frecuentes en las mujeres que en los hombres y con una clara asociación con aspectos de género.

- q) El estado de Sonora ha presentado entre 1990 y 2000 un índice de crecimiento de 12.1 nacimientos, entre madres adolescentes, duplicando la media nacional, que fue 6.2, según datos del INEGI 2006
- r) El 53% de las mujeres en todo el mundo tienen empleos vulnerables, es decir, sin seguro ni beneficios, según el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem, por sus siglas en inglés).

Y así podemos enumerar cifras que nos hacen ver las desigualdades e inequidades.

En los años recientes Sonora ha buscado homologar leyes que sirven como marco normativo para el desarrollo de políticas públicas para la igualdad: se cuenta con un Instituto Sonorense de la Mujer, 45 Ayuntamientos tienen instancias de atención a las mujeres, se dispone de refugios para mujeres que viven violencia, se imparten cursos, talleres, conferencias para capacitar y sensibilizar a funcionarios, servidores públicos, académicos y personas de la sociedad civil, existen Agencias Especializadas en delitos sexuales y violencia Familiar, Centros de atención a Víctimas, pero aún así las brechas de género siguen presentes.

Sabemos que:

1. La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, recientemente aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la cual se crean, entre otros instrumentos de participación ciudadana, los presupuestos participativos.

2. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, establece que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres a través de acciones afirmativas y de la incorporación de la transversalidad del enfoque de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Estatal y las administraciones públicas municipales.

En este contexto:

Se considera necesario reformar diversos ordenamientos, como la *Ley de Planeación del Estado de Sonora*, la *Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal* y la *Ley de Gobierno y Administración Municipal*, a efecto de armonizarlos con la Ley de Participación Ciudadana, que establece como instrumento de participación los presupuestos participativos, con efectos vinculantes para el Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de los municipios, incorporando además, la perspectiva de género en los programas y presupuestos, en concordancia con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, en la cual se definen los conceptos de igualdad sustantiva, equidad de género perspectiva de género y la transversalidad, entre otros, conceptos que ya deberían estarse aplicando en los programas y presupuestos de las administraciones públicas estatal y municipales, respectivamente.

Por ello consideramos importante que todos aquellos actores sociales, políticos y funcionarios públicos tomen en cuenta las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Sonora y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública estatal y municipal, con perspectiva de género, con ello se sentarán las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con perspectiva de género.

Es necesario tener un proceso de planeación democrática, que comprenda el conjunto de actividades encaminadas a articular las demandas sociales a través de un proceso político que las identifique, las capte, las sistematice y las traduzca en decisiones y acciones de gobierno, que permitan la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y proyectos, con perspectiva de género; procurando entonces con ello un **presupuesto participativo con perspectiva de género del Estado y de los municipios**.

Debemos pues verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,

así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.

Imperativo e importante es promover que, en el proceso de planeación, se incorporen indicadores que faciliten el diagnóstico y la evaluación del impacto de los programas en mujeres y hombres.

Para lo anterior nos pronunciamos por instrumentar, previa convocatoria del titular del Poder Ejecutivo, un proceso de consulta plural e incluyente, que tenga por objeto lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, evaluando las propuestas recibidas, por una Comisión Interinstitucional, quien elaborará un documento de presupuesto participativo, con perspectiva de género que se hará llegar al Ejecutivo, para su inclusión en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente al de la consulta, y las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Convenios.

Es necesario participar en la elaboración de los programas y presupuestos que les corresponden a todos los niveles de gobierno presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos e incorporar indicadores que faciliten el diagnóstico y la evaluación del impacto de los programas en mujeres y hombres.

En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Ejecutivo del Estado debe impulsar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres a través de acciones afirmativas y de la incorporación de la transversalidad del enfoque de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deben considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar por sexo y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda diferenciándola por grupo de edad, población indígena y no indígena, rural y urbana, de cada municipio, en la matriz de indicadores y demás sistemas que disponga la Secretaría de Hacienda y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Contraloría y el Instituto Sonorense de la mujer;

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto Sonorense de la Mujer coadyuve con las dependencias y entidades en el contenido de estos programas y campañas.

VII. Los ejecutores del gasto público estatal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora y en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Estado, respectivamente.

VIII. Pedimos que el gasto público estatal se base en presupuestos que se formulen con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con perspectiva de género.

IX. Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunamente, con perspectiva de género, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda.

X. Los Poderes Legislativo y Judicial formularán sus propios proyectos de presupuesto, con perspectiva de género y lo remitirán al Gobernador del Estado, para que ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Concluimos reconociendo todo el trabajo que distintos actores y actoras sociales desarrollan desde sus espacios día con día para lograr la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres, y que la visibilizan como un área de oportunidad para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en México, desus entidades federativas y los municipios, especialmente a la Red de mujeres en Plural Grupo Sonora y a SUMA.

Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre de 2012.

**DIP.BLANCA LUZ SALDAÑA LOPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GENERO**

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN RELACIÓN CON LOS TEMAS QUE FUERON APROBADOS, DISCUTIDOS Y ANALIZADOS A LO LARGO DE LA LXI LEGISLATURA.

Nos sentimos muy orgullosos de ser SONORENSES, más aun, de haber tenido la dicha de poder formar parte de esta Legislatura; ejercer aquellas funciones para lo que fue creado el cargo que ocupamos en carácter de diputados; con una de las principales funciones y de manera general es el de expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.

Al encontrarnos con esta responsabilidad, y en base a nuestras obligaciones y facultades que nos otorga la Ley; sin duda alguna el desempeño y actuación debe ser ardua siempre actuando y llevando a materializar aquellas necesidades que la misma sociedad requiere, otorgándoles aquella seguridad a los ciudadanos con leyes, reformas, decretos, adiciones, exhortos, acuerdos, que están en constante actualización y mejoría, para contar con los beneficios de ley para todo los ciudadanos de nuestra entidad, esto para un mejor y sano desarrollo humano.

Sin duda alguna, para cumplir con aquellos trabajos es necesaria por cuestiones de orden, contar con una agenda legislativa que nos permita trabajar de una manera más ordenada y a la vez cumpliendo con aquellas metas y expectativas trazadas, pero, dentro de esas agendas y demás la preocupación por los diputados integrantes de esta quincuagésima legislatura no llevo a obtener varios logros importantes en materia de reformas, leyes, decretos, exhortos entre otros.

Si bien recordamos, esta legislatura cobra vida el 15 de septiembre de 2009 para culminar el 14 de septiembre de 2012, pero nos hacemos la interrogante que logramos? cuales fueron esos temas tan importantes que dieron vida y que muchos ya se están aplicando y siendo un beneficio para todos los sonorenses.

A continuación aremos mención algunas de aquellas, iniciativas y decretos, aprobados, apoyados e impulsadas por los DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, entre ellas esta:

DE LAS INICIATIVAS APROBADAS MÁS TRASCENDENTES ESTAN:

1.- Que reforma la fracción VIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Aprobada el 26 de noviembre de 2009. Tiene por objeto de eliminar la limitante que contempla dicha disposición, respecto de quienes ocupan el cargo de diputado federal o senador propietario y puedan competir para ocupar el cargo de diputado al Congreso Local en nuestra Entidad.

2.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 1 de la Constitución Política del estado de Sonora. Aprobada el 29 de diciembre de 2010. objetivo es adecuar a lo que se dispone en el artículo 2º de la Constitución Política Federal, lo cual ya se encuentra encaminado a proteger, de manera eficaz, los derechos, protección de la cultura y la vida de los pueblos indígenas de nuestro Estado.

3.- Ley numero 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, Aprobada el 1 de junio de 2010. Reformas en materia de Acceso a la Información Pública como Organismo Autónomo.

4.- Ley que adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Aprobada el 28 de octubre de 2010. Tiene por objeto establecer un nuevo formato que posibilite a los legisladores realizar preguntas por escrito, donde manifiesten sus dudas o soliciten ampliación sobre información por parte del Ejecutivo, del Procurador o de alguno de los secretarios del ramo, o bien sobre el actuar de los organismos públicos paraestatales dependientes del Ejecutivo, en relación al estado que guarda la administración pública estatal.

5.- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, de la Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Sonora, del Código Electoral para el Estado de Sonora, de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora y de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Aprobada el 9 de diciembre de 2010. Se busca lograr la autonomía de dichas comunidades indígenas para elegir en forma directa sus Autoridades, manejar libremente su Hacienda, establecer sus normas básicas de convivencia y las formas de operación de sus servicios públicos; formando un ámbito social y de desarrollo para los pueblos indígenas.

6.- Ley que reforma diversas disposiciones del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Aprobada el 17 de mayo de 2011. su objetivo es en relación al plazo límite con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo Estatal para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sobre las leyes y decretos que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado.

7.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. Aprobada el 29 de junio de 2011. Otorgarles aquellas herramientas a los ciudadanos para que puedan participar en los asuntos públicos o toma de decisiones.

8.- Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora. Aprobada el 11 de octubre de 2011. Tiene objeto fundamental de contar con mayores herramientas jurídicas e institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida en todos los ámbitos.

9.- Ley de Vivienda para el Estado de Sonora. Aprobada el 13 de octubre de 2011. Tiene como objeto establecer un marco jurídico que otorgue a las autoridades, facultades que les permitan un mayor campo de acción en beneficio de las familias sonorenses que demandan vivienda digna y decorosa.

10.- Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Aprobada el 1 de diciembre de 2011. Reelegir al C.P. Eugenio Pablos Antillon, por otro periodo en su gestión como auditor mayor.

11.- Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. Aprobada el 8 de diciembre de 2011. En el que Incluir a la educación media superior como parte de la educación básica en el Estado.

12.- Ley de Gobierno Digital. Aprobada el 12 de junio de 2012. La iniciativa en comento establece los mecanismos que deben seguir tanto el Estado como los municipios, a efecto de poder implementar exitosamente un Gobierno en red que permita la comunicación eficaz entre sus diversas dependencias.

DECRETOS APROBADOS MÁS NOTORIOS SON:

1.- Que reforma los artículos 92 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Aprobado el 24 de septiembre de 2009. Tiene por objeto fortalecer el marco de actuación de los diputados, a través de una adecuada organización del trabajo legislativo por medio de las comisiones de dictamen legislativo. Para tal efecto el presente proyecto, pretende reducir el número de comisiones de dictamen y solamente integrar las necesarias para desahogar el análisis de las comisiones. Asimismo, en el proyecto se presenta la propuesta de integrar las comisiones de manera plural respetando la proporcionalidad de los grupos parlamentarios.

2.- Que reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Aprobado el 8 de octubre de 2009. Tiene por objeto cambiar el sistema de votación en la aprobación de la conformación de las distintas comisiones de dictamen legislativo. El objetivo es que el Pleno apruebe por mayoría absoluta, es decir la mitad mas uno la integración de las mismas; a diferencia de cómo se venía haciendo que se aprobaba con la mayoría calificada, es decir las dos terceras partes.

3.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 218-bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. Aprobado el 29 de Octubre de 2009. Se pretende que el apoyo gubernamental que se ha dado a las instituciones sociales del estado de Sonora, siga bajo el esquema de donaciones privadas a través de la exención del impuesto sobre nomina, y por ende se considere el mismo rubro presupuestal, que represente no menos del 8% del impuesto sobre nomina, según lo presupuestado en la Ley de Ingresos.

4.- Que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora. Aprobado el 25 de marzo de 2010. El objeto de la reforma es que el Ejecutivo del Estado pueda contratar instrumentos financieros de transferencia de riesgos ante los desastres naturales que se presenten en la Entidad, adecuando el resto del ordenamiento jurídico en cita para darle congruencia con la reforma propuesta.

5.- Decreto que deroga el artículo 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora. Aprobado el 4 de mayo de 2010. El objeto es que las organizaciones puedan actuar en forma efectiva e independiente y defender los intereses de sus afiliados, por lo que es necesario eliminar de nuestro marco jurídico estatal toda aquella disposición que se considere como violatoria de las garantías sindicales y contrarias a las normas que contempla nuestra Constitución Política Federal y que de esta manera los líderes sindicales puedan reelegirse las veces que les permita sus estatutos sin que la ley sea un impedimento para ello.

6.- Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora. Aprobado el 11 de mayo de 2010. Como objeto asignar recursos de inversión para infraestructura deportiva en el Estado.

7.- Decreto que reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. 15 de junio de 2010.

8.- Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora y a la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes. Aprobado el 24 de junio de

2010. Tiene el fin de tipificar como delito la conducta conocida comúnmente como “graffiti”, así como llevar a cabo diversas adecuaciones en dichas normas.

9.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. Aprobado el 29 de junio de 2010. Tiene el objeto de modificar los artículos relacionados con el procedimiento de fijación de las Tarifas del Servicio Público de Transporte.

10.- Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Sonora. Aprobado el 28 de setiembre de 2010. Tiene el propósito de contemplar una nueva conducta en el delito de robo, respecto de los bienes muebles destinados para el proceso de enseñanza en los planteles de educación básica, media y media superior de la Entidad, así como incluir esa conducta como delito grave en el citado Código de Procedimientos Penales.

11.- Decreto que aprueba la inscripción con letras de oro, en la pared de honor del salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, de diversas divisas. Aprobado el 11 de noviembre de 2010.

12.- Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación. Aprobado el 7 de diciembre de 2010. El propósito de constituir, con recursos públicos, un fondo para el mantenimiento, mejora y equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico, pertenecientes al sistema educativo en el Estado.

13.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Aprobado el 28 de diciembre de 2010.

14.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. 10 de mayo de 2011. Reducir el uso de papel en el H. Congreso del Estado.

15.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 234-A del Código Penal del Estado de Sonora. 24 de mayo de 2011. El delito de violencia intrafamiliar sea perseguido de oficio.

16.- Decreto que traslada, provisionalmente, el recinto oficial del Congreso del Estado al Municipio de Tubutama, Sonora, con la finalidad de celebrar la sesión ordinaria del 21 de junio del presente año, en ese lugar. 14 de junio de 2011.

17.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora y del voto particular que presentan los diputados Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz y David Cuauhtémoc Galindo Delgado, en relación con dicho dictamen. 16 de junio de 2011.

18.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora y del Código Penal del Estado de Sonora. Tiene por objeto sancionar la portación y uso de aparatos portátiles de comunicación celular en los centros de readaptación social en la Entidad. El 23 de junio de 2011.

19.- Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 61 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, el 29 de junio de 2011 fue aprobado. Tiene como propósito establecer el plazo que tendrán los Ayuntamientos del Estado para entregar los recursos recaudados por concepto del impuesto predial ejidal a los ejidos o comunidades que tengan derecho a ese recurso.

20.- Decreto que adiciona el artículo 122 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. Aprobado el 4 de agosto de 2011, con el fin de fortalecer la seguridad y el interés público, proteger el medio ambiente y regular la instalación de las estaciones de servicio denominadas “gasolineras”.

21.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación, aprobado el 29 de noviembre de 2011. Tiene el objeto de establecer mecanismos que permitan lograr niños y jóvenes mentalmente sanos, con un rechazo total a las adicciones.

22.- Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. 13 de diciembre de 2011. Tiene el objeto de adecuar nuestro marco legal a las últimas modificaciones que en dicha materia se han realizado tanto a la Constitución Federal como a la Local.

23.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora. Aprobado el 15 de diciembre de 2011. Tiene el objeto de modificar nuestra legislación penal respecto a las conductas derivadas de la falsificación y robo de vales canjeables por bienes y servicios, además de las relativas al delito de fraude, teniendo como medio ese tipo de documentos.

24.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de adultos mayores del estado. 26 de marzo de 2012.

25.- Que adiciona un párrafo cuarto al artículo 8° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. 20 de junio de 2012. Con el propósito de establecer en dicha norma jurídica que la Procuraduría cuente con agencias especializadas del Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos cometidos en contra de periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, en el Estado de Sonora

26.- Que reforma y adiciona el artículo 25 de la ley de desarrollo social, aprobada el 12 de julio de 2012. Con el propósito de establecer la prohibición para utilizar programas sociales con fines personales de funcionarios, de sus familiares o con fines proselitistas.

27.- No menos importantes que las anteriores son las aprobadas el día 11 de septiembre de 2012 en relación al adecuar las leyes locales en relación al nuevo sistema de justicia penal,

así como la iniciativa de **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora.**

Estas son algunas de la iniciativas y decreto, apoyados por los diputados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, donde han participado, esto sin mencionar el total de aquellas asuntos que coincidimos y fuimos solidarios con nuestros compañero de las diferentes fracciones o Grupos Parlamentarios.

Además de las iniciativas y decretos tenemos los ACUERDOS que son alrededor de 196 al 14 de agosto de 2012, esto a lo largo de la Quincuagésima Novena Legislatura, del cual tus diputados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, han tenido injerencia en ello; siempre tomado aquellos acuerdos para exhortar a las autoridades, demandando siempre el cumplimiento de sus facultades y obligaciones para actuar en beneficio de todo los Sonorenses.

Es importante el trabajo realizado por esta Legislatura, donde se ha caracterizado por impulsar y aprobar aquellas iniciativas, decretos y acuerdos, que han tenido un gran impacto en la sociedad, un beneficio directo, objetivos que han sido lucha por año y hoy alcanzados, como es la Ley Indígena, reformas y adiciones en Materia Electoral, además de la relacionada con Acceso a la información pública entre otras; alcanzando todos los ciudadanos los derechos y beneficios de Ley.

Al igual que las otras legislaturas hemos permanecido en las mismas expectativas en el desempeño y funciones por hacer, no menos ni más que las anteriores, cada una lleva sus propias peculiaridades, pero, siempre pensando en todos los ciudadanos que cuenten con leyes que le otorguen seguridad y certeza en sus actos jurídicos a los que tiene derecho, y que cumpla las expectativas por la que fue creada, siempre el beneficio directo para que se pueda desarrollar como humano plenamente.

Por lo anteriormente expuesto, quiero dar las Gracias a nombre propio y de mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a los compañeros de las diferentes grupos parlamentarios, por trabajar bajo esta legislatura juntos, que sin duda alguna son los mismo objetivo por los que estamos en este lugar, que es el de trabajar y representar a los ciudadanos Sonorense, siempre velando por aquellos interese que siempre demandan al Estado.

Por su atención **GRACIAS.**

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 05 de septiembre de 2012.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 12 de septiembre de 2012.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.